

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 130

21 de Noviembre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 7109-S/2018.-

EXPTE N° 729-134/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2018 - Ley N° 6046, conforme se indica a continuación:

A) TRANSFERIRSE

DE:

U. de O.: R 1 Ministerio

Categoría	N° de Cargos
A- 1 (i-2)	1
Agrup. Profesional	
Ley 4413	
Total	1

A- 1 (i-2)

Agrup. Profesional

Ley 4413

Total

1

A:

U. de O.: R6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro

Categoría	N° de Cargos
A- 1 (i-2)	1
Agrup. Profesional	
Ley 4413	
Total	1

A- 1 (i-2)

Agrup. Profesional

Ley 4413

Total

1

B) JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro"

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
A- 1 (i-2)	1
Agrup. Profesional	
Ley 4413	
Total	1

A- 1 (i-2)

Agrup. Profesional

Ley 4413

Total

1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
B-1 (A1)	1
Agrup. Profesional	
Ley 4413	
Total	1

B-1 (A1)

Agrup. Profesional

Ley 4413

Total

1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada interinamente a la Lic. Silvia Cristina Elías CUIL 27-25613388-7, en el cargo Categoría B-1(A1), Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413, adicional por dedicación exclusiva del 83 % previsto en la Ley N° 4327 y su Decreto Reglamentario N° 12816-S-90, para cumplir funciones de Licenciada en Producción de Bio-Imágenes en la U. de O.: R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro", a partir del 4 de julio de 2016 y hasta tanto culmine el concurso gestionado por Expte. N° 780-52/17, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

EJERCICIO 2018

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro".-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7433-DEvP/2018.-

EXPTE N° 660-411/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convaldese la Comisión Oficial del Señor Ministro de Desarrollo Económico y Producción, C.P.N. JUAN CARLOS ABUD, llevada a cabo entre los días 06 al 08 de Agosto de 2018, a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7618-G/2018.-

EXPTE N° 202-695/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial del Gobierno de Jujuy en Córdoba a la contratación directa de la Locación del Inmueble ubicado en Av. Colón 503 esquina Jujuy del Barrio Centro de la ciudad de Córdoba, por el término de cinco (5) años contados a partir del día 1 de septiembre de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá con la siguiente partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2018 Ley 6046 Jurisdicción "A" GOBERNACIÓN, U. DE O.: "2N" DIRECCION PROVINCIAL

DE GOBIERNO DE JUJUY EN CÓRDOBA, Partida 2-2-28-0-1-1 Servicios No personales. Alquileres.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7680-E/2018.-

EXPTE N° 1050-1048-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-

VISTO:

La Resolución N° 2480-E-12 dictada el día 09 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1° de la citada Resolución, se impuso el nombre de "Néstor Carlos Kirchner" a la Escuela N° 465 ubicada en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Que, la Escuela de que se trata constituye un generador de aprendizajes para la vida de cada persona, siendo un logro común,preciado y compartido por toda la comunidad.-

Que, de una sencilla lectura del "Visto y Considerando" de la citada Resolución, surge sin esfuerzo, la inadmisibilidad de sus fundamentos, definiendo como denominación de la escuela el nombre de un militante político, dirigente, ex presidente contemporáneo, -con actuación/fallecido- pocos años atrás.-

Que, el paso de un corto tiempo, junto a la decidida acción de órganos de la República - en especial del Poder Judicial-, permitieron conocer que existen investigaciones y procesos en curso, con particularidades escandalosas, que imponen aguardar que se obtenga el esclarecimiento de causas graves, hechos de corrupción -públicos y notorios-, abusos de poder, violación de deberes de funcionarios públicos, ocultamiento de capitales, asociaciones ilícitas, defraudaciones al erario estatal, etc., que vincularían directa o indirectamente al ex presidente, su patrimonio, su actuación pública, y a su familia.-

Que, se trata nada más que de ser justos, de resguardar la memoria de verdaderos próceres nacionales, inobjectables en el juicio de la historia, prohombres de impecable calidad personal, abnegados, que prestaron heroicos y patrióticos servicios a la Patria sin vacilar en poner en juego su vida, o de educadores, ciudadanos ejemplares, benefactores, hechos o lugares históricos.-

Que, el Bicentenario de la Independencia de la República Argentina, exige como responsabilidad institucional impostergable, una fuerte reminiscencia histórica que contenga la evocación, reconocimiento y reivindicación de héroes decisivos en semejante gesta patriótica, para con ello, cumplir con la obligación esencial y convicción permanente de cristalizar en la retina del Pueblo a sus próceres, honrarlos, porque merecen reconocimiento, por la dimensión de su figura o por la trascendencia de los hechos históricos que protagonizaron.-

Por todo ello, en ejercicio de atribuciones que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 2480-E-12 dictada el día 09 de octubre de 2012, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Ministerio de Educación como autoridad competente para definir el proceso de elección del nombre del establecimiento con cumplimiento de la Ley N° 5717.-

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga al Ministerio de Educación a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7727-A/2018.-

EXPTE N° 1100-380-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase la cartera del Ministerio de Ambiente al Secretario de Biodiversidad, Dr. Javier Gronda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7855-A/2018.-

EXPTE N° 1100-380-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reintégrese al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social María Inés Zigarán.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7748-S/2018.-

EXPTE N° 200-259/18.-

Agdos. N° 700-294/17, N° 716-638/17 y N° 716-437/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. **ROSARIO ESTELA RUIZ**, D.N.I. N° 13.121.985, en contra de la Resolución N° 2058-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 09 de abril de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR





DECRETO N° 7763-S/2018.-
EXPTE N° 200-90/18.-
Agdos. N° 700-423/17, N° 716-952/17 y N° 716-468/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. ELENA COLQUE, D.N.I. N° 14.089.092 en contra de la Resolución N° 1599-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 02 de febrero de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7770-S/2018.-
EXPTE N° 200-250/18.-
Agdos. N° 700-331/17, N° 716-729/17 y 716-236/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ELOISA GRACIELA GUERERO, D.N.I. N° 13.121.957, en contra de la Resolución N° 2083-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 10 de abril de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7831-G/2018.-
EXPTE N° 0200-864/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Apruébase la "Carta Oferta" y su Anexo I entre la Unión Argentina de Rugby y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, celebrado en fecha 24 de febrero de 2018.-
ARTICULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación dése la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-
ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a la protocolización de la Carta Oferta y su Anexo I que se aprueba por Artículo 1°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7832-G/2018.-
EXPTE N° 200-293/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Instrumento Autonómico Internacional "Memorando de Entendimiento" y su Anexo I celebrado con fecha 08 de junio de 2018, entre el Departamento de Santa Cruz - Estado Plurinacional de Bolivia y la Provincia de Jujuy - República de Argentina.-
ARTICULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación, dése la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-
ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a la protocolización del convenio que se aprueba por el Artículo 1°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7835-MS/2018.-
EXPTE N° 1400-233/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Acéptase a partir del 1° de Octubre de 2018, la renuncia presentada por la C.P.N. MARIA PAULA STIEGLITZ, D.N.I. N° 33.757.866, al cargo de Coordinador de Compras, Logística y Suministro dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7847-MS/2018.-
EXPTE N° 1414-1213/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SARGENTO PRIMERO CORIA ROSARIA ESTER, D.N.I. N° 13.611.013, Legajo; N° 13.676, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario a favor del SARGENTO PRIMERO CORIA

ROSARIA ESTER, D.N.I. N° 13.611.013, Legajo N° 13.676, por en entrarse comprendido en las disposiciones del artículo 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7866-MS/2018.-
EXPTE N° 1400-265/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Crio. Gral. GUILLERMO RUBEN TEJERINA.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7879-G/2018.-
EXPTE N° 0400-3235-2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Declárase asueto administrativo y escolar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el día 2 de Noviembre de 2018, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7974-MS/2018.-
EXPTE N° 1400-177/2018.-
c/agdo. 412-123/2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 6801-G/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 1°.- Dispóngase, con retroactividad al 29 de Diciembre del año 2014 el Cese en Servicio Activo del CABO PRIMERO VACA CRISTIAN EDUARDO, D.N.I N° 28.376.004, Legajo N° 14.214, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) y artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez, por enfermedad contraída en y por acto de servicio).
ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento Marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 135-MA/2018.-
EXPTE N° 1100-418-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2018.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:
ARTICULO N° 1.- Disponer la Apertura de la Convocatoria 2019 para la Presentación de Planes y Proyectos a ejecutarse en predios incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para las Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy, en el marco de la Ley N° 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a partir del día 13 de NOVIEMBRE hasta el día 28 de DICIEMBRE del año 2019, por los motivos expuestos en el considerando.-
ARTICULO N° 2.- Aprobar la Guía de Procedimientos Generales y Contenidos Mínimos de la Convocatoria 2019y el Formulario de Presentación de Planes y Proyectos, que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente.-
ARTICULO N° 3.- Podrán presentarse en la Convocatoria las solicitudes de financiamiento de planes o proyectos a ejecutarse en predios incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para las Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy, en las siguientes modalidades:
• Proyecto de Formulación de Plan de Ordenamiento Predial (PF- POP) y Proyecto de Formulación de Plan (Manejo Sostenible y/o Conservación).
• Plan Operativo Anual (POA) de un Plan de Manejo Sostenible (PMS) y Planes de Conservación (PC) que hayan sido aprobados y/o presentados.-
ARTICULO N° 4.- Los predios que cuentan con una proporción alta de bosques clasificados en la categoría de conservación II (amarillo) y una baja proporción de bosques clasificados en la categoría I (rojo), y con vocación para el manejo forestal, pueden presentar un único Plan para todo el predio, considerando este en un Plan de Manejo, considerando las restricciones de uso impuestas para el área con categoría roja.-
ARTICULO N° 5.- Las solicitudes de Convocatoria deben ser acompañadas de la documentación que acredite los derechos sobre el inmueble y la documentación complementaria, según el caso, establecida en Anexo II de la presente.
Para aquellos casos de solicitantes que hubieren participado en las Convocatorias 2017 y/o 2018 y hubieran presentado la documentación que acredite los derechos sobre el inmueble establecidas en Anexo II de la Resolución N° 001/2013-SGA, que haya sido debidamente analizada y cuente con dictamen legal favorable, deberán presentar una cédula parcelaria actualizada; Contrato de Arrendamiento vigente; Designación de Administrador Judicial; para el caso de Tierras Fiscales Certificado de Ocupación actualizado otorgado por el Instituto Jujeño de Colonización; junto a una Declaración Jurada con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz (este último caso para aquellos lugares donde no hubiere escribano



público), manifestando que no ha habido modificaciones en la situación jurídica respecto de la propiedad sobre el predio y/o documentación legal (según modelo de Anexo III).-

ARTÍCULO N° 6.- Las mencionadas solicitudes deberán ser confeccionadas en forma completa y presentadas con toda la documentación dispuesta por el presente acto administrativo, en Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente, organismo con competencia para su análisis y evaluación, sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a partir del día 13 de NOVIEMBRE del año 2018 de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas, hasta el día 28 de DICIEMBRE del año 2018 inclusive, fecha de cierre de la presente Convocatoria.-

ARTÍCULO N° 7.- Serán rechazadas las solicitudes confeccionadas sin respetar la forma preestablecida por la presente y/o que no contengan la totalidad de la documentación requerida. Asimismo, será causal de exclusión las solicitudes presentadas por beneficiarios que no hayan rendido correctamente los beneficios recibidos en las Convocatorias de Bosques correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y/o adeuden multas y/o guías forestales a la fecha de presentación de la solicitud.-

ARTÍCULO N° 8.- Las constancias de Libre de Deudas de Multas y de Guías forestales, serán tramitadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, eximiendo al administrado de esta obligación al tiempo de la presentación de la solicitud en la Convocatoria 2019.

ARTÍCULO N° 9.- El plan o proyecto de formulación debe estar elaborado por un profesional inscripto en el Registro de Consultores en Estudio de Impacto Ambiental de conformidad a los términos de la Resolución N° 037/2002-DPRNyMA que funciona en jurisdicción del Ministerio de Ambiente. Se deja establecido que no existen límites al número de planes presentados por consultor.-

ARTÍCULO N° 10.- El que resultare beneficiario del fondo de la Ley de Bosques, deberá en forma previa al efectivo desembolso del mismo a su favor, suscribir con el Ministerio de Ambiente un Convenio que regulara las relaciones entre ambos. Y para montos superiores a \$100.000,00, al tiempo del efectivo desembolso, deberá como requisito ineludible, presentar un seguro de caución por el 100% del monto a percibir. Quedan exceptuados de esta obligación cuando los beneficiarios sean organismos públicos.-

ARTÍCULO N° 11.- Los interesados en recibir el desembolso a través de TRANSFERENCIA BANCARIA, deberá incluir declaración jurada de la constancia de clave bancaria uniforme (CBU) y nombre de beneficiario.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 146-SOTyV/2018.-

EXPTe N° 617-218/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se lleva adelante la implementación del "Plan de Contingencia Jujuy Asiste y Reactiva" establecido por los Decretos N° 7150-G-2018, 7539-G-2018 y 7540-HF-2018, y

CONSIDERANDO:

Que, entre las finalidades de ésta Secretaría, según el Decreto N° 71-ISPTyV-2015, compete a la misma la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas integrales de ordenamiento territorial y uso del suelo, entendiendo que el ordenamiento territorial y el acceso a la vivienda son una política pública, además de realizar la implementación, seguimiento y control de programas que aseguren mejorar las condiciones de las familias jujeñas;

Que, el "Plan de Contingencia Jujuy Asiste y Reactiva" tiene como principal objetivo asistir directamente a familias vulnerables, ejecutar obras que contribuyan a la Mejora de la infraestructura pública, con la intervención de cooperativas de trabajo debidamente regularizadas;

Que, por lo mencionado ut supra es la Secretaría a través de su composición orgánica según Decreto N° 3243-ISPTyV-2017 la adecuada para atender situaciones de vulnerabilidad, la asistencia directa, las carencias de materiales y su consecuente disposición, entrega y control;

Que, a fin de señalar etapas, verificar requisitos y áreas involucradas en la tramitación y gestión del mismo corresponde el dictado de la presente;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase por medio de la presente la forma de tramitación y las áreas responsables para la implementación en el ámbito de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda del "Plan de Contingencia Jujuy Asiste y Reactiva" establecido por los Decretos N° 7150-G-2018, 7539-G-2018 y 7540-HF-2018, según el instructivo incorporado como Anexo I de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Apruébese el Anexo II y la documentación agregada en los Anexos III, IV y V de la presente.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra. Remítase copia certificada para conocimiento del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. A través de Coordinación de Despacho General notifíquese a las áreas intervinientes para su inmediata implementación. Cumplido, archívese.-

Ing. Carlos Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE CONTINGENCIA JUJUY ASISTE Y REACTIVA"

En razón de la composición de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, se detalla la secuencia administrativa que se seguirá para la implementación del Plan, especificando a continuación las áreas intervinientes y la documentación que será elaborada por las mismas:

1) Previo a toda gestión el Sr. Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda, o funcionario habilitado para ello, consignará de entre todas las áreas intervinientes una única persona encargada de la **COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA** que requieran las tareas a realizarse.

2) El trámite dará inicio con el pedido a través de **Nota** dirigida al Sr. Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda. Éste puede provenir de un particular, de Intendencias o de otros organismos públicos. Las solicitudes pueden tratarse de mejoras habitacionales, obras de infraestructura o aporte de materiales.

a) Si se trata de pedidos de instituciones para aporte de materiales, deberán consignar en su solicitud croquis de ubicación, tipo de obra en el que serán

utilizados, nombre de la institución, cómputo de materiales e informe fotográfico de la situación.

b) En el caso de que el pedido trate de una mejora habitacional, interviene la **Dirección de Hábitat e Inclusión** generando los informes sociales y de condiciones de habitabilidad correspondientes, identificando al beneficiario y composición del grupo familiar, tipo de beneficio a recibir, registro fotográfico de la situación, documentación que acredite la posesión del inmueble y toda otra información conducente a la solicitud formulada.

c) Remisión al **Registro Único** de la documentación detallada en el punto anterior, para que informe si el solicitante y su grupo familiar se encuentran ya inscriptos en el Plan "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y/o en el "Programa Jujuy Hábitat". Dicho Registro emitirá el informe de situación de lote y beneficiario correspondiente.

3) **Pase a Coordinación de Gestión Estratégica:** En esta instancia se determinará:

a) El tipo de beneficio del que se trata: mejora habitacional, obra de infraestructura o aporte de materiales. En caso de tratarse solo de aporte de materiales será esta Coordinación la que interviene, sin pase a la Dirección de Obras Civiles.

b) Carga de los datos precedentes en el sistema en un **REGISTRO DE BENEFICIARIOS** del plan.

c) Impresión de la **ORDEN DE TRABAJO o ENCOMIENDA** y demás documentación detallada en el Anexo II.

d) En caso de que se trate de solicitudes para la entrega de materiales, se emitirá el "Boucher" correspondiente para el retiro de materiales del corralón.

4) **Pase a Dirección de Obras Civiles:**

a) **Del listado de Cooperativas** remitido por la UCEPPI se realizará una preselección de la cooperativa que ejecutará los trabajos. La cooperativa que resulte preseleccionada será citada para presentarse en la Dirección de Obras Civiles de la Secretaría en el plazo de **2 (DOS)** días hábiles administrativos a los efectos de aceptar las tareas. En caso de incomparecencia se procederá a una nueva preselección. Una vez determinada la cooperativa se identificarán los cooperativistas que intervendrán en las tareas.

b) Relevada técnicamente y detallados los ítems de la obra, se procederá a la confección de su memoria descriptiva, donde se detallarán los materiales y se los computarán para luego proceder a la generación e impresión de las tareas a ejecutar y de la **ORDEN DE ENTREGA DE MATERIALES**. Se enviará la solicitud de materiales al Corralón.

c) Entre el personal de la Secretaría se designará al **Director Técnico** de la tarea cuyas labores serán las de inspección, control y registro fotográfico de la misma, corroborando la aplicación de los materiales entregados. Con toda esta documentación deberá formar un legajo de cada tarea que se ejecute.

d) Suscripción del **COMPROMISO DE TAREAS** (consignado en el Anexo III), por cuadruplicado, para realizar la entrega de los materiales, entre la **Dirección de Obras Civiles** y la **Cooperativa seleccionada**, donde deberá constar plazo de ejecución, lugar, tipo de obra, director de tareas, anexando la memoria descriptiva de la obra, y de los materiales. Se deberá procurar el debido control de la recepción por parte del beneficiario mediante la firma de la **ORDEN DE ENTREGA DE MATERIALES, o REMITO DEL CORRALÓN** dependiendo de la obra que se trate. Por cada entrega de materiales que se realice se deberá firmar la **ORDEN DE ENTREGA DE MATERIALES** respectiva.

e) Firma por el beneficiario de una notificación para autorizar la realización de los trabajos, consignada en el Anexo V de la presente.

5) Realizado todo el control y los pasos antes detallados, y previo al acto de entrega se colocará al pedido el **VISTO BUENO** del Sr. Secretario o de funcionario habilitado para ello.

6) A través de la **Coordinación de Despacho General** o **personal habilitado a cargo:**

a. Con la documentación generada por sistema y ya controlada, se procederá a la formación, caratulación y foliación de un **(1) Expediente Administrativo** por parte de la Secretaría en el que se acumularán hasta diez (10) solicitudes con sus respectivos legajos para su aprobación mediante Resolución de la Secretaría con su posterior y debida rendición de cuentas.

b. Por medio de Asesoría Legal de la Secretaría se realizará la verificación de la documentación incorporada al expediente y su debida adecuación a la normativa detallada.

c. Se elaborará el Proyecto de Resolución de la Secretaría, para que sea firmada por el funcionario habilitado para ello.

d. Se remitirá copia certificada de dicha Resolución al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, al Registro Único para la registración de los beneficiarios y a los organismos de contralor que el Ministerio disponga.

7) A través de la **Dirección de Obras Civiles** se relevará informáticamente la cantidad de materiales disponibles en stock. Además se realizará por medio del **Registro Único** una registración de los beneficiarios del Plan a fin de evitar duplicidad de solicitudes. El o los beneficiarios sólo podrán aplicar nuevamente como solicitantes y potenciales beneficiarios bajo autorización expresa y debidamente justificada de la autoridad de aplicación.

8) A la **Coordinación General de Administración** se le comunicará la información recabada en el punto anterior respecto de los materiales para la debida **reposición de stock**, con la antelación suficiente a fin de evitar discontinuidad en la entrega de materiales. Así mismo se le informará la necesidad de nuevos artículos no contemplados para su incorporación en futuras compras.

9) **DENOMINACIONES:**

a. **Nota:** Escrito breve en el cual se solicita la intervención de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda para la aplicación del Plan de Contingencia.

b. **Áreas intervinientes:** Se entiende como áreas intervinientes a las diferentes direcciones y coordinaciones de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda que tendrán injerencia en la aplicación del "Plan de Contingencia Jujuy Asiste y Reactiva".

c. **Registro de Beneficiarios:** Base de datos donde se procede a la carga de los datos de las personas o instituciones que se ven beneficiadas con el Plan.





TIPOS DE CARGOS	CANTIDAD
Maestro de Jardín de Infante Jornada Simple(CODIGO 67)	14
Maestro Especial Jornada Simple (CODIGO 69)	1
Profesor de Educación Física de Jornada Simple (CODIGO 68)	1
TOTAL	16

La base de cálculo precedente está sujeta a la supervisión pedagógica que debe realizarse antes del 30 de septiembre del corriente año.-
ARTÍCULO 2°.- Otórgase al **Jardín Materna Mundo Mágico** una subvención equivalente al 50%(cincuenta por ciento) de los sueldos, aportes y contribuciones de los cargos detallados en el artículo precedente, a partir del mes de marzo de 2018, y siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente.-
ARTÍCULO 3°.- Dispónese que se suspenderá el beneficio de la subvención cuando la institución no rinda cuentas dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a cada acreditación hasta tanto la institución regularice su situación ante la autoridad de aplicación.-
ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que el cambio de destino de la ayuda económica otorgada por el Estado dará lugar a la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial, no pudiendo iniciar nuevo trámite por el término de dos años.-
ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que los propietarios, representantes, o apoderados legales de las Instituciones que soliciten la subvención son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada.-
ARTÍCULO 6°.- Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia por cualquier título de la presente subvención otorgada por el Estado Provincial al **"Jardín Materna Mundo Mágico"**.-
ARTÍCULO 7°.- Notifíquese con copia certificada a la Institución.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 10294-E/2018.-
EXPT E N° 1050-551-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SET. 2018.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Dispónese que la cantidad de cargos asignados mediante Resolución N° 6656-E17 al Jardín Materno Infantil "Genios en Acción" es la base del cálculo de la subvención solicitada, conforme al siguiente detalle:

TIPOS DE CARGOS	CANTIDAD
Maestro de Jardín de Infante Jornada Simple	3
TOTAL	3

La base del calculo precedente esta sujeta a la supervisión pedagógica que debe realizar antes del 30 de septiembre del corriente año.-
ARTÍCULO 2°.- Otórgase a Jardín Materno Infantil "Genios en Acción" una subvención equivalente al 30% (treinta por ciento) de los sueldos, aportes y contribuciones de los cargos detallados en el artículo precedente a partir del mes de marzo de 2018 y siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente.-
ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que el beneficio de la subvención quedará sin efecto respecto al Jardín Materno Infantil "Genios en Acción", de pleno derecho en el caso de no completar con el trámite de incorporación a la enseñanza oficial hasta el 30 de septiembre del 2018.-
ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que el "Cambio de destino" de la ayuda económica otorgada por el Estado dará lugar a la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial, no pudiendo iniciar nuevo trámite por el término de dos (2) años.-
ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que los propietarios, representantes o apoderados legales de las Instituciones que soliciten la subvención son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada.-
ARTÍCULO 6°.- Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia por cualquier título de la presente subvención otorgada por el Estado Provincial al **"Jardín Materna Mundo Mágico"**.-
ARTÍCULO 7°.- Notifíquese con copia certificada a la Institución.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 10467-E/2018.-
EXPT E N° 1050-690-18
Agdo. 05805-240723 6/2017 000.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-
LA MINISTRA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pedido de Traslado Interjurisdiccional Provisorio, concedido oportunamente mediante Resolución RESFC-2018-1230-GDEBA-DGCYE de fecha 03 de mayo de 2018 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires a instituciones educativas de la Provincia de Jujuy a la Sra. Susana Carolina Siare D.N.I. 26.580.023 Maestra de Sección del Jardín de Infantes N° 925 Distrito San Miguel de la provincia Buenos Aires hasta la finalización del periodo lectivo 2018, en virtud de lo expuesto en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Determinase que la Sra. Susana Carolina Siare será ubicada en el J.I.N. 25 Escuela N° 443 "Roberto Rubén Domínguez" escuela sede en el turno tarde a partir de la toma de posesión y se le aplicará el régimen de licencias, justificaciones y permisos vigente en la Provincia de Jujuy y conforme criterios y procedimientos habituales.-
ARTÍCULO 3°.- Dispónese que por Jefatura de Despacho de la Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos se remita copia autenticada del presente acto resolutorio a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a los fines que estime corresponder.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 10613-E/2018.-
EXPT E N° 1056-18287-13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2018.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación, representado por su entonces titular, **Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi** y la **Sra. Ruiz Lia Consuelo Esmeralda C.U.I.L. N°: 27-32625408-3**, **Salas Rodrigo Manuel C.U.I.L. N° 20-30387244-3**, **Salas Sergio Aníbal C.U.I.L. N° 20-27520963-6**, **Salazar Beatriz del Valle C.U.I.L. N° 27-14787651-9**, **Sánchez Duran Cristian Alejandro C.U.I.L. N° 20-26501787-9**; **Silisque Stella Maris C.U.I.L. N° 27-27280519-4**, **Silvetti Mirla Graciela del Carmen C.U.I.L. N° 27-18446849-8**; **Simo Silvia Raquel C.U.I.L. N°: 27-21321661-4**, **Sosa Celso Martín C.U.I.L. N°: 23-22701694-9**, **Soto Blanca Edelmir C.U.I.L. N°: 27-25579835-4**, **Suarez Guillermo Fernando C.U.I.L. N°: 20-26793035-0**, **Tarifa José Agustín C.U.I.L. N°: 2026501240-0**, **Tarifa Valeria Andrea Micaela C.U.I.L. N°: 27-30726403-5**, **Tejerina José Fermín C.U.I.L. N°: 20-30387225-7**, **Tejerina María Elena C.U.I.L. N°: 27-26793447-4**, **Tejerina Miguel Ángel C.U.I.L. N°: 20-32607418-8** y **Tico Bono María Luciana C.U.I.L. N° 27-29211423-6**, por el período comprendido entre el 1° de Enero hasta el 31 de diciembre de 2013.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria.-
 Ejercicio 2013:

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U de O	1	Ministerio de Educación
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin discriminar
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 10737-E/2018.-
EXPT E N° 1061-807/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-
LA MINISTRA

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- **AUTORIZASE** la implementación del Nivel de Educación Primaria, CUE/ANEXO N° 3800125-01 en el Colegio Privado "Nueva Generación", de propiedad de la Cooperativa de Trabajo de Educadores Limitada (COO.T.D.E.L), en virtud de lo expuesto en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- **DISPONESE** que anualmente se realice por el área competente de este Ministerio, el estricto contralor a la institución educativa incorporada la enseñanza oficial, control en lo legal, contable y técnico, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea requerida.-
ARTÍCULO 3°.- **TENGASE** presente que está expresamente prohibida la transmisión cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución a terceros, la extensión de la misma, el cambio de nombre de la Institución o el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial bajo apercibimiento de ley.-
ARTÍCULO 4°.- **TENGASE** presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte del propietario o de la institución conllevará la caducidad inmediata de la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-
ARTÍCULO 5°.- **NOTIFIQUESE** por Jefatura de Despacho a la Cooperativa de Trabajo de Educadores Limitada (COO.T.D.E.L) del presente acto resolutorio con copia certificada.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 10772-E/2018.-
EXPT E N° 1061-1497-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2018.-
LA MINISTRA

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Dispónese que la Escuela N° 447 "República de Italia" de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano - CUE N° 3800648-00, en el marco de la Resolución N° 4939-E/17 cambie de Modalidad de JORNADA SIMPLE a JORNADA COMPLETA en 6° y 7° grado, con carácter definitivo y a partir del 01 de mayo de 2016.-
ARTÍCULO 2°.- Dispónese el alta definitiva de los CUPOF correspondientes a los cargos docentes de jornada completa de la Escuela N° 447 "República de Italia", que se nominan en el Anexo I y que se incorpora como parte de la presente Resolución a partir del 01 de mayo de 2016.-
ARTÍCULO 3°.- Dispónese la baja definitiva de los CUPOF correspondientes a los cargos docentes de jornada simple de la Escuela N° 447 "República de Italia", que se nominan en el Anexo II y que se incorpora como parte de la presente Resolución a partir del 02 de octubre de 2018.-
ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Secretaria de Gestión Educativa a realizar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente acto resolutorio.-
ARTÍCULO 5°.- Déjese establecido que a partir de la presente Resolución el Establecimiento Educativo deberá llevar el Registro de la Planta Funcional asignada y consignar el número de CUPOF en todos los Movimientos de Personal-Planilla de Novedades Laborales-PNL, conforme lo establecido por Resolución N° 306-E/07 "Manual de Proceso para Autorizaciones de Novedades Laborales".-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 262-SGG/2018.-
EXPT E N° 200-639/2011.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 OCT. 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada por su entonces titular **C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO** y el Sr. **SERGIO GUILLERMO ADRIAN ROJAS, CUIL N° 20-16481305-4**, en el cargo categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario, por el período comprendido entre el 10 de diciembre al 31 de diciembre de 2011, con remuneración y tareas establecidas en el respectivo Contrato.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la Contratación se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2011: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 1 Gobernación - Finalidad Función: 01-07- Partida: 11 - 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Hector Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 280-SGG/2017.-

EXPT E N° 253-06/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2017.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrado entre la Secretaría de Comunicación, representada, por su entonces titular **Lic. MARIA DALILA SOPPE** y la CPN. **MARIELA MARCALAIN, CUIL N° 27-30726237-7**, categoría "A-5" más el 33% por mayor horario del Escalafón Profesional- Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2013: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 21 Secretaría de Comunicación- Partida 1.2.1.9 Personal Contratado.-

C.P.N. Hector Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 287-SGG/2018.-

EXPT E N° 200-207/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **Dr. HUGO OSCAR INSAUSTI** y los agentes **ARIADNA ELIDE QUILES, CUIL N° 27-32397604-5**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161; **HAYDEE DEL VALLE ALARCON, CUIL N° 27-13550378-4**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley 3161; **ELIO LEONEL VARGAS, CUIL N° 20-29133363-0**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2014: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 1 Gobernación, - Finalidad Función: 01-07, Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

C.P.N. Hector Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 420-SGG/2016.-

EXPT E N° 0200-219/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2016.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada por su entonces titular **C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO** y los Sres. **ESTELA SILVANA ALFARO, CUIL N° 24-21846490-0**, categoría 19 del Escalafón General- Ley 3161, **GABRIELA IVONE ALFARO, CUIL N° 27-29405021-9**, categoría 19 mas 33% adicional por mayor horario del Escalafón General- Ley 3161, **INES LEONARDA CAMPOS, CUIL N° 27-23923088-7**, categoría 01 del Escalafón General- Ley 3161, **FABIANA GABRIELA MENDOZA, CUIL N° 27-21790107-9**, categoría 19 del Escalafón General- Ley 3161, **ELIANA FATIMA SILVA, CUIL N° 23-33550937-4**, categoría 19 del Escalafón General- Ley 3161, **JUAN MANUEL SUAREZ, CUIL N° 23- 27110368-9**, categoría 19 mas el adicional del 33% por Mayor Horario del Escalafón General Ley 3161, **JORGELINA BELEN ESSLINGER, CUIL N° 27-35133913-1**, categoría 24 del Escalafón General- Ley 3161, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, **FACUNDO JUAN MANUEL NOLASCO, CUIL N° 20-37305095-5**, categoría 01 del Escalafón General -Ley 3161, por el período comprendido entre el 02 de febrero al 31 de Diciembre de 2013, y **MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ, CUIL N° 23-32629560-4**, categoría 19 más el adicional del 33% por mayor horario del Escalafón General- Ley 3161, por el período comprendido entre el 22 de mayo al 31 de Diciembre de 2013, con la remuneración y tareas establecidas en los respectivos Contratos.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones que demandaron el cumplimiento de los presentes Contratos se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2013: Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación, Partida 1.2.1.9. "Personal Contratado" y Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O.: 1 Gobernación, Partida 1.2.1.9. "Personal Contratado".-

C.P.N. Hector Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.-

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Tipo: Licitación Pública N° 1 **Ejercicio:** 2018

Expediente N°: YUTO0522/2018.-

Trámite Interno N°

Objeto de la Licitación: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA EECT YUTO Y SUS AER DEPENDIENTES.-

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y horario: de lunes a viernes 08:00 a 16:00 horas hasta el día 05 de diciembre de 2018.-

Consulta de Pliegos:

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y horario: Hasta el día 05 de Diciembre de 2018 a horas 10:00.-

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y horario: 05/12/2018 a horas 10:00.-

Observaciones Generales

El costo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares es de \$5.000,00 (Son Pesos Cinco Mil con 0/100).-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 16036 \$525.00.-

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 11/2018-SIE

Exp. N° NF-1059-896-18- Escuela N° 313

Localidad: San Lucas - Departamento: San Pedro

Presupuesto Oficial: \$ 1.516.828,18.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$ 15.168,28.-)

Recepción de las Ofertas: 06 de diciembre de 2018 - 8:30 hs.

Fecha de Apertura: 06 de diciembre de 2018 - 9:00 hs.

Plazo de Obra: 120 (ciento veinte) días

Valor del Pliego: \$500,00.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa

Senador Pérez N° 581- Planta Baja- Of. Licitaciones.-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación-Programa 46- Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles.-

16/21 NOV. LIQ. N° 15975 \$350.00.-

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 12/2018-SIE

Exp. N° NF-1059-902-18- Escuela N° 112

Localidad: Libertador Gral. San Martín - Departamento: Ledesma

Presupuesto Oficial: \$ 1.220.992,24.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$ 12.209,92.-)

Recepción de las Ofertas: 06 de diciembre de 2018 - 9:00 hs.

Fecha de Apertura: 06 de diciembre de 2018 - 9:30 hs.

Plazo de Obra: 120 (ciento veinte) días

Valor del Pliego: \$500,00.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa

Senador Pérez N° 581- Planta Baja- Of. Licitaciones.-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación-Programa 46- Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles.-

16/21 NOV. LIQ. N° 15974 \$350.00.-

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 13/2018-SIE

Exp. N° NF-1059-906-18- Escuela N° 271

Localidad: La Ciénaga - Departamento: Santa Catalina

Presupuesto Oficial: \$ 1.632.813,06.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$16.328,13.-)

Recepción de las Ofertas: 06 de diciembre - 9:30 hs.

Fecha de Apertura: 06 de diciembre - 10:00 hs.

Plazo de Obra: 120 (ciento veinte) días

Valor del Pliego: \$500,00.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa

Senador Pérez N° 581- Planta Baja- Of. Licitaciones.-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación-Programa 46- Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles.-

16/21 NOV. LIQ. N° 15973 \$350.00.-

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 14/2018-SIE

Exp. N° NF-1059-992-18- Escuela N° 282

Localidad: Arroyo Colorado - Departamento: San Pedro

Presupuesto Oficial: \$ 3.214.464,58.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$32.144,64.-)

Recepción de las Ofertas: 06 de diciembre - 10:00 hs.

Fecha de Apertura: 06 de diciembre - 10:30 hs.

Plazo de Obra: 120 (ciento veinte) días

Valor del Pliego: \$500,00.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa

Senador Pérez N° 581- Planta Baja- Of. Licitaciones.-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación-Programa 46- Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles.-

16/21 NOV. LIQ. N° 15972 \$350.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA ASOCIACIÓN DE BIBLIOTECARIOS DE JUJUY - ABJ. convoca a sus Asociados a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA que se efectuará el día 15 de Diciembre de 2018 a horas 10,00 en la sede de la Biblioteca del Instituto Superior Populorum Progressio- Intelta, calle Sarmiento 268 para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1.- Lectura del Acta Anterior.- 2.- Lectura y aprobación de Memoria y Balance Mayo 2017- Abril 2018.- 3.- Renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.- 4.- Puesta en posesión de las nuevas autoridades.- 5.- Elección de dos





asambleístas para refrendar el acta respectiva.- (Media hora de tolerancia).- Bib. Stella Maris Caballero-
Presidente

21 NOV. LIQ. N° 16091 \$125.00.-

Instrumento Constitutivo de "DE LA CANAL S.A.S."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Octubre de 2018, comparece el Señor CARLOS RUDECINDO GONZALEZ, DNI N° 20.673.826, CUIL 20-20673826-0 de nacionalidad argentina, nacido el 14 de Diciembre de 1969, de profesión comerciante, casado, con domicilio real en calle Burela N° 815, B° San Pedro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal que se regirá por las disposiciones de la Ley 27.349 y sus modificatorias y de conformidad con las siguientes cláusulas: **I. Estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "DE LA CANAL S.A.S." y tiene su domicilio social en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo asimismo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país y/o en el extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Producción avícola, distribución, y comercialización de productos avícolas; actividades agropecuarias, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias, compra-venta, administración de inmuebles propios o ajenos; actividad constructora; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de \$300.000.- (Pesos Trescientos Mil) representado por tres mil acciones ordinarias escriturales, de \$ 100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital

respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **II. Disposiciones Transitorias:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la Ruta Provincial N° 2, Km. 25,5, Paraje La Toma, Departamento de San Antonio, Provincia de Jujuy, declarando bajo fe de juramento que en dicha dirección se desarrollarán las actividades principales de la sociedad. Que a los fines que pudiera corresponder se constituye dirección de correo electrónico en delacanalas@gmail.com.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: CARLOS RUDECINDO GONZALEZ suscribe la cantidad de tres (3.000) mil acciones ordinarias escriturales, de Pesos Cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en este acto en un 25%, asumiendo el socio el compromiso de integrar el 75% restante en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: CARLOS RUDECINDO GONZALEZ, DNI N° 20.673.826, CUIL 20-20673826-0, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de Diciembre de 1969, con domicilio real en la calle Burela N° 815, B° San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo fe de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: MARIA ELENA GENTA, DNI N° 20.945.018, CUIT 27-20945018-1, de nacionalidad argentina, nacida el 07 de Abril de 1969, con domicilio real en la calle Burela N° 815, B° San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo fe de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado y por el suplente en caso de ser necesario.- **4. PODER ESPECIAL:** Otorgar por el presente poder especial a favor del Dr. LEÓN ADOLFO BONILLA, Mat. Profesional N° 1.485, DNI. N° 23.946.176, facultándolo a efectos de realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente sociedad ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. A tales efectos se lo faculta para proponer y/o aceptar las modificaciones al presente instrumento constitutivo que el Registro Público de Comercio y/o la autoridad registral que lo substituya en el futuro pudiere imponer, inclusive en lo relativo a la denominación de la Sociedad, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusulas del contrato social. Se faculta expresamente al mandatario para interponer los recursos que las leyes procesales y/o administrativas prevén en la materia, firmando escritos y documentos que se requieran para tal fin, y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mandato.- En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman de conformidad y ante Escribano Público cuatro ejemplares del presente contrato.- ACT. NOT. B 00447481 - ESC. CAROLINA ALEXANDER - TIT. REG. N° 62 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 NOV. LIQ. N° 16087 \$350.00.-

ACTA N° 1.- En la Localidad de Puesto Sey, Departamento Susques a los 19 días del mes de Septiembre de 2018, siendo las horas 09:15 en la Sede social sita en Av. Seygaste S/N°, de la localidad de Puesto Sey, Susques, se reúnen los socios de la empresa F y F S.R.L., Elvira Romula Calpanchay y el socio Gerente Fidel Augusto Calpanchay, para tratar el siguiente tema que forma parte del orden del día: 1- Cesión de cuotas sociales de ambos socios.- Toma la palabra el Socio Gerente Fidel Augusto Calpanchay expresa que conforme a la cláusula Novena del contrato social de fecha 19 de Febrero de 2018, y conforme al art 152 de la ley 19550 Ley de Sociedades Comerciales manifiesta en este acto la intención de ceder gratuitamente la totalidad de su participación social, es decir 250 cuotas, que representan el 50% del capital social a la persona de Rene Calpanchay González DNI N°: 12.531.800, con domicilio en Av. San Martín N° 350, Dpto. Susques. Manifiesta también que dicha intención de ceder sus cuotas obedece a cuestiones de índole personal.- Posteriormente toma la palabra la señora Elvira Romula Calpanchay a fin de manifestar idéntica intención de ceder gratuitamente la totalidad de su participación social a la persona de Rojas Luis Antonio DNI N°: 13.889.110, con domicilio en Yuto N° 1454, Sector B2, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Manifiesta también que dicha intención de ceder sus cuotas obedece a cuestiones de índole personal.- Luego de un breve intercambio de palabras se aprueba por unanimidad dicha petición de ambos socios quedando la gerencia en este mismo acto con la firma de la presente notificado.- Luego de un breve descanso de 15 minutos declarados por el gerente, reiniciada la reunión, a las 10:40. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto con la firma de los presentes al pie en prueba de conformidad con lo actuado.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 NOV. LIQ. N° 16071 \$280.00.-

ACTA N° 2.- En la ciudad de Puesto Sey, Dpto. Susques, a los 28 días del mes de Septiembre de 2018, siendo las horas 09:30 en la sede social de la empresa, sita en Av. Seygaste S/N°, localidad de Puesto Sey, Susques, se reúnen los señores socios de la empresa F y F SRL, el Sr. Rene Calpanchay González y el Sr. Luis Antonio Rojas; y el Sr. Gerente Fidel Augusto Calpanchay, para tratar el siguiente orden del día: 1. Modificación de la cláusula 3 del estatuto social de la Sociedad F y F S.R.L., celebrado el 19 de Febrero del 2018, que reza de la siguiente manera: TERCERA. Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto social la prestación de SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, en un todo conforme lo provisto por la ley de seguridad privada 5436/04, decreto reglamentario 5095-G/06 y demás normativa vigente en la materia. Tales como servicio de vigilancia privada y portería de establecimientos cualquiera sea su naturaleza, custodias personales, custodias de bienes y valores, actividades de investigación, seguimientos, instalación de alarmas, monitoreo de las mismas, transporte de caudales. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, (...) por lo siguiente: TERCERA. Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto social la prestación de SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, conforme lo provisto por la ley de seguridad privada 5436/04, su decreto reglamentario 5095-G/06 y demás normativa vigente en la materia. Dentro de dicho rubro prestará únicamente servicio de vigilancia privada y portería de establecimientos cualquiera sea su naturaleza, conforme lo provisto en el art.3 inc. a) de la Ley mencionada. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles (...). 2. Modificación de la cláusula 18 del estatuto social de la Sociedad F y F SRL, celebrado el 19 de Febrero del 2015, que reza de la siguiente manera: DECIMO OCTAVA. Designación de autoridades: en este acto los socios acuerdan: Designar al



Sr. FIDEL AUGUSTO CALPANCHAY, DNI N° 33.627.672 como gerente, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA.- Queda además establecido, que el señor FIDEL AUGUSTO CALPANCHAY, es la persona a nombre a quien se tendrá a los fines dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la obtención de la clave Fiscal." por lo siguiente: DECIMO OCTAVA. Designación de autoridades: en este acto los socios acuerdan: Designar al Sr. RENE CALPANCHAY GONZALEZ, DNI N° 12.531.800 como gerente, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA.- Queda además establecido, que el señor RENE CALPANCHAY GONZALEZ, es la persona a nombre a quien se tendrá a los fines dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la obtención de la clave Fiscal. 3. Encomendar a los Dres. Cintia Carolina Abregú y Javier Eduardo Zapana la inscripción de la modificación de la cláusula Tercera y Décimo octava del contrato social de FyF S.R.L. y la cesión de las cuotas sociales según acta N° 1 y conforme nota presentada a la gerencia informado la cesión, a través de instrumento privado con firma autenticada del 100% de las cuotas a favor de los Sres. Rojas Luis Antonio y Calpanchay González Rene, en cumplimiento con lo que prescribe el artículo N° 152 segundo párrafo de la Ley 19.550, quienes ratifican la adquisición de las 250 cuotas sociales de FyF SRL cada uno, prestando conformidad en el instrumento citado.- 4. Designar a los Dres. Cintia Carolina Abregú y Javier Eduardo Zapana como asesores externos de la sociedad dejándose constancia que ya se le extendió el correspondiente mandato ante escribano público.- Toma la palabra el Sr. Rene Calpanchay González quien propone la modificación de la cláusula Tercera del contrato social según versa en el orden del día. Se aprueba por unanimidad. Seguidamente Sr. Rene Calpanchay González propone la modificación de la cláusula Décimo Octava del contrato social según versa en el orden del día. Se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Sr. Luis Antonio Rojas propone a los Dres. Cintia Carolina Abregú y Javier Eduardo Zapana para realizar los trámites pertinentes en el registro público de la modificación del contrato como así también de la cesión de cuotas sociales según acta N° 1 y nota presentada a la gerencia según versa en el orden del día. Se aprueba por unanimidad.- Finalmente el Sr. Luis Antonio Rojas propone designar a los Dres. Cintia Carolina Abregú y Javier Eduardo Zapana como asesores externos de la sociedad según versa en el orden del día. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 13.20 firmando en conformidad al pie todos los asistentes a la asamblea.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 NOV. LIQ. N° 16072 \$280,00.-

ACTA N° 3.- En la Localidad de Puesto Sey, a los 22 días del mes de Octubre de 2018, siendo las horas 09:15 en la Sede social de la empresa, sita en Av. Seygaste S/N°, de la localidad de Puesto Sey, Susques, se reúnen los señores socios de la empresa **F y F S.R.L.**, Luis Antonio Rojas y el socio Gerente Rene Calpanchay González, para tratar el siguiente orden del día: 1- Presentación y aprobación de Declaración Jurada sobre la condición de Persona expuesta Políticamente, datos personales de los socios, y correo electrónico de los socios y de la Sociedad para su inscripción en el Registro Publico, la que quedará redactada de la siguiente manera: "IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS: Quienes suscriben Rene Calpanchay González D.N.I. N°: 12.531.800, Edad: 56 años, Nacionalidad: Argentino, Estado civil: Casado, Profesión: Retirado de la Policía de la Provincia de Jujuy, domicilio: Av. San Martín N° 350, Dpto. Susques, Provincia de Jujuy y Luis Antonio Rojas DNI: 13.889.110, Edad: 58 años, Nacionalidad: Argentino, Estado civil: Casado, Profesión: Retirado de la Policía de la Provincia de Jujuy, domicilio: Yuto N° 1454, Sector B2, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011. Convienen asimismo Informar Correo Electrónico de ambos socios y de la sociedad: **RENE CALPANCHAY GONZALEZ: RENEALPANCHAY@YAHOO.COM.AR**; **LUIS ANTONIO ROJAS: LYCCONTABLE@HOTMAIL.COM**; FyF SRL: **F.F.C.SEGURIDAD@GMAIL.COM**. 2- Encomendar a los Dres. Cintia Carolina Abregú y Javier Eduardo Zapana la inscripción en el Registro de la Presente Acta.- Toma la palabra el Sr. Rene Calpanchay González quien propone declarar bajo juramento los datos previstos en declaración jurada según versa en el orden del día. Se aprueba por unanimidad.- Seguidamente el Sr. Luis Antonio Rojas propone a los Dres. Cintia Carolina Abregú y Javier Eduardo Zapana para realizar los trámites pertinentes en el registro público para la inscripción de la presente acta. Se aprueba por unanimidad.- Sin más temas que tratar, siendo las 10:35 se da por finalizado el acto, firmando al pie los presentes en prueba de conformidad con lo actuado.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 NOV. LIQ. N° 16073 \$280,00.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES.- Entre la Sra. ELVIRA ROMULA CALPANCHAY D.N.I. N°: 14.463.208, C.U.I.L.: 27-14463208-2 Soltera, Argentina, nacida el 6 de Julio de 1961, 56 años de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en Av. Seygaste S/N°-Localidad de Puesto Sey-Jujuy; y el Sr. FIDEL AUGUSTO CALPANCHAY, D.N.I. N°: 33.627.672, C.U.I.L.: 20-33627672-2 Soltero, Argentino, nacido el 3 de Mayo de 1988 de profesión empleado público, con domicilio en Cabo Cardone N° 165- Barrio Alto Comedero - S. S. de Jujuy únicos socios de **F y F SRL** inscripta en el Registro Público el 27 de Abril de 2018, Folio 143 Acta N° 143, Libro N° VI de S.R.L., registrada con copia bajo asiento N° 10 al folio 100/122 del Legajo XXIII Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., convienen: **PRIMERO:** Los señores ELVIRA ROMULA CALPANCHAY y FIDEL AUGUSTO CALPANCHAY, (en adelante los cedentes) ceden la cantidad de 250 cuotas partes, cada uno de ellos, de LA SOCIEDAD de la que son propietarios, a los señores ROJAS LUIS ANTONIO D.N.I. N°: 18.889.110, con domicilio en Yuto N° 1454, Sector B2, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, y RENE CALPANCHAY GONZALEZ D.N.I. N°: 12.531.800, con domicilio en Av. San Martín N° 350, Dpto. Susques, respectivamente (en adelante los cesionarios), que adquieren 250 cuotas cada uno, representativos del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, de valor nominal \$1.000 (pesos mil), cada una.- **SEGUNDA:** LAS CEDENTES declaran que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas sociales, como así también ceden todos los saldos pendiente acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubieren o pudieren corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tienen reclamo alguno que formular. De tal manera LAS CEDENTES quedan totalmente desvinculados de LA SOCIEDAD, declarando que nada deben por ningún concepto a acreedor y/o proveedores.- **TERCERA:** LAS CEDENTES Y LOS CESIONARIOS, declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente.- **CUARTA:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de \$500.000 (pesos quinientos mil), los cuales son entregados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo, declarando LAS CEDENTES quedar totalmente desinteresados por esa suma.- **QUINTA:** LAS CEDENTES declaran: (a) que no están inhibidos para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargo, gravámenes, inhibiciones u otras

restricciones a la libre disposición. EN CONSECUENCIA "LAS CEDENTES" transfieren a LOS CESIONARIOS, todos los derechos que tienen sobre las cuotas sociales y le correspondían y la subrogan en el mismo lugar, grado y prelación que tengan en la Sociedad.- **SEXTA:** LOS CESIONARIOS, ROJAS LUIS ANTONIO DNI: 13.889.110, con domicilio en Yuto N° 1454 - Sector B2- Alto Comedero- S. S. de Jujuy, Provincia de Jujuy y RENE CALPANCHAY GONZALEZ D.N.I. N°: 12.531.800, con domicilio en Av. San Martín N° 350, Dpto. Susques declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011.- Informando asimismo Domicilios Electrónicos: **RENE CALPANCHAY GONZALEZ: RENEALPANCHAY@YAHOO.COM.AR**; **LUIS ANTONIO ROJAS: LYCCONTABLE@HOTMAIL.COM**.- **SEPTIMA:** LAS CEDENTES Y LOS CESIONARIOS se comprometen a otorgar, poder especial en favor de los DRES. Javier Eduardo Zapana DNI: 35.307.328, MP: 3376 y Cintia Carolina Abregú DNI: 34.584.146, MP: 3403 quienes podrán actuar en forma separada, conjunta o alternada, por el termino de dos años, con validez aún para después de su fallecimiento para realizar todas las tramitaciones y diligencias para lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolveren LOS CESIONARIOS, debiendo instruirse a los letrados acerca de las propuestas y/o aceptaciones de las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de gratuidad, plazos, modalidades, garantías asumidas en este contrato por LOS CESIONARIOS, y al contrato social que el REGISTRO PÚBLICO imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración, representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusulas del contrato social. Igualmente se faculta a los mandatarios para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de la ley General de Sociedades prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrá sustituir, confiando en igual sentido poder especial a los profesionales nombrados a efectos de realizar los trámites necesarios y en cumplimiento de los requisitos pertinentes frente a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 5436/04 y su decreto reglamentario.- **OCTAVA:** En prueba de conformidad de la presente por parte de cedentes, cesionarios y gerente se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Septiembre de 2018.- ACT. NOT. B 00437394- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 OCT. LIQ. N° 16074 \$230,00.-

N° 25. Escritura Número Veinticinco. Sección "A". Sociedad Anónima-Estatuto Social: Constituido en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, previa notificación al Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy, a los veinte días del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho ante mí, Escribano GASTÓN SANTIAGO APARICIO, Adscripto al Registro Notarial número Setenta, comparecen: Miguel Jorge MITRE, nacido el 09/09/1956, argentino, Documento nacional de Identidad Numero 12.734.432, C.U.I.L. N° 23-12734432-9, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con María Laura Alonso, Comerciante, con domicilio en Pasaje 42/53 N.O., de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán- de tránsito aquí;- y Fernando ELEIT, nacido el 02/05/1978, argentino, Documento Nacional de Identidad número 26.501.463, C.U.I.L. N° 20-26501463-2, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Laura Flores, abogado, con domicilio en calle Hernán Suárez N° 263 B° Bajo la Viña; ambos vecinos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de esta Provincia; y a quienes afirmo conocer de acuerdo a lo normado en el Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial Ley N° 26.994, declarando bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad, y continúan diciendo que comparecen por sus propios derechos; y bajo tales conceptos declaran: Que vienen por la presente a constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550, reformada por la ley 22.903 y las que a continuación se establecen en el estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La sociedad girará bajo la denominación de "**PRETORIA S.A.**", con su domicilio social en calle Coronel Puch N° 465, Dpto. 4 "B" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por decisión del Directorio el que deberá inscribirse debidamente, podrá asimismo establecer sucursales, representaciones, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN:** La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar su vigencia por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades Mineras: A) Prospectivas: mediante la exploración, prospección e investigación, evaluación técnica y económica, o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines, de cualquier tipo de yacimientos, colas, residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos y propiedades mineras, sean o no de su propiedad o que las explore mediante arrendamiento o por cualquier otro título legal; B) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y toda clase de yacimientos mineros, minerales ferrosos y no ferrosos, metales, colas, relaves, desmontes, escambresas incluyendo su procesamiento y beneficio en ingenios o plantas de concentración, flotación o de cualquier otro método tecnológico, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos; C) Productivas: Mediante la producción, procesamiento, fabricación, separación, transformación o industrialización de minerales, metales y su refinados, de productos elaborados o semielaborados, manufacturados o semi-manufacturados. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones, títulos valores y cualquier otro derecho, mercaderías, productos, bienes muebles o inmuebles; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código Minero, Código Civil, Código de Comercio y leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; podrá realizar préstamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000) representado por seiscientas (600) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil



(\$1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. Miguel Jorge Mitre, quinientas cuarenta (540) acciones por la suma de pesos quinientos cuarenta mil (\$540.000,00); y el Sr. Fernando Eleit, sesenta (60) acciones por la suma de pesos sesenta mil (\$60.000,00). El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en una o más veces, por decisión de Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago conforme al art. 188 de la Ley de Sociedades 19.550. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones de los futuros aumentos de capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas, según se disponga al emitirlos. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo, o no, conforme las condiciones de la emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el art. 217 de la ley 19.550. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos, según disponga la respectiva emisión. **ARTÍCULO SEXTO:** Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los arts. 211 y 212 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones que establece el art. 197 de la ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del art. 193 de la ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures, adoptando la decisión en Asamblea General Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación, 90% a cargo del socio Miguel Jorge Mitre y 10% del socio Fernando Eleit. Se integra en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose todos los accionistas en la medida de su participación a integrar el 75% restante, es decir la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los accionistas reconocen que sus respectivas acciones podrán ser prendadas en condiciones comerciales normales a favor de los prestamistas de los fondos necesarios para llevar adelante el objeto de la presente sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria podrán emitirse debentures, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencia, y en las condiciones de precio, interés y amortización que se estime conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por dos (2) directores titulares quienes actuarán en forma conjunta en la dirección de la sociedad y que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas llevado al efecto. La asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de designación. Mientras se prescinda de sindicatura, la elección de directores suplentes será obligatoria. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión, el directorio designará un presidente y, en caso de pluralidad de miembros, un vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de... PESOS o su equivalente en títulos valores oficiales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.** El directorio se reunirá una vez cada dos meses en forma física o a través del sistema electrónico, sin perjuicio de las reuniones que se celebren a pedido de algún director. En este caso, el presidente deberá convocarla dentro del quinto día de recibido el pedido, caso contrario podrá convocarla cualquier director. La convocatoria debe indicar los temas a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍAS.** El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría absoluta de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará con su voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN.** La representación de la Sociedad, y el uso de la firma social, estarán a cargo del Presidente del Directorio, Sr. MIGUEL JORGE MITRE, y un vicepresidente, Sr. FERNANDO ELEIT, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, y asumirá en forma automática sin necesidad de acta alguna. El Presidente podrá designar un representante y apoderado para actuar en su nombre y en su representación, en caso necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN.** La Sociedad prescindirá de la Sindicatura, conforme lo regula el Art. 284º de la Ley 19.550, teniendo los accionistas el derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles previsto en el artículo 55 de la Ley 19.550 y recabar del directorio los informes que estimen pertinentes. En el caso de que por un aumento del capital social se supere el monto establecido en el inciso 2º del artículo 299 de la ley citada norma, se designará un síndico titular y uno suplente, por el término de un año sin necesidad de modificación del presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SÍNDICO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Serán atribuciones y obligaciones del síndico: a) fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses; b) verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación; c) asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a todas las cuales debe ser citado; d) presentar a la asamblea general ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados; e) suministrar a accionistas que representen no menos del 2% del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia; f) convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a asambleas ordinarias o especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio; g) hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes; h) vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento de la ley, estos estatutos, los reglamentos que se dicten y las decisiones asamblearias; i) fiscalizar la liquidación de la sociedad; j) investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del 2% del capital, mencionarlas en el informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba de los administradores el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia. **ARTÍCULO VIGESIMO: SINDICATURA. REVOCABILIDAD.** La designación del síndico titular es revocable por la asamblea de accionistas que podrá disponerla sin causa, siempre

que no medie oposición del 10% (diez por ciento) del capital social. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales Ordinarias, serán citadas en primera convocatoria mediante comunicación fehaciente a cada uno de los socios, en sus domicilios denunciados, con quince días de anticipación como máximo y cinco como mínimo a la fecha indicada para celebrarla, mencionándose el tipo de asamblea, lugar de reunión, fecha, hora y orden del día. La Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse, siempre que así se la haya citado, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria quedarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o su reemplazante. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria con avisos en el periódico de publicaciones legales durante tres días, con veinte de anticipación como máximo y siete como mínimo a la fecha indicada para celebrarla, mencionándose el tipo de asamblea, lugar de reunión, fecha, hora y orden del día. La Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse, siempre que así se la haya citado, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con la concurrencia de accionistas que representen el 30% (treinta por ciento) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales que menciona el artículo 244 "in fine" de la ley de sociedades comerciales, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de accionistas con derecho a voto, sin aplicarse pluralidad de votos. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o su reemplazante. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. FACULTADES.** Las Asambleas Ordinarias se reunirán para tratar la aprobación de la documentación social: balance, inventario, memoria, informe del síndico, designación y remoción de autoridades y síndicos, distribución de dividendos, aumento del capital hasta su quíntuplo y responsabilidades de los miembros de los órganos de administración y fiscalización. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** Deberá convocarse anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, a una Asamblea General Ordinaria; igualmente, debe convocarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el Directorio o cuando lo requieran los accionistas que representen como mínimo el 5% (cinco por ciento) del Capital Social. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros de los órganos de administración y fiscalización, las que se imputarán a gastos generales y/o ganancias del ejercicio. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. FACULTADES.** Las Asambleas Extraordinarias tratarán los temas que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria; en especial: a) Aumento de capital a más del quíntuplo; b) Reducción y aumento del capital; c) Rescate, reembolso y amortización de las acciones; d) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; e) Nombroamiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión; consideración de las cuentas y de todos los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; f) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones; g) Emisión de debentures, y su conversión en acciones; h) Emisión de acciones. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: ASAMBLEAS GENERALES. ASISTENCIA. REQUISITOS.** Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para admisión en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales, cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones, o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término. Los accionistas o sus representantes que concurren a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documento de identidad y número de votos que les corresponda. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: MAYORÍAS ESPECIALES.** Las siguientes disposiciones deberán ser aprobadas por el Setenta y Cinco por ciento (75 %) del capital accionario presente en la Asamblea: a) Distribución de dividendos; b) Endeudamiento financiero; c) erogaciones superiores a un valor equivalente a USD 100.000,00; e) Actos de disposición de activos mineros o inmuebles; f) Transferencia de derechos de explotación; g) Adquisición de activos mineros o inmuebles; h) Apertura del capital accionario a un mercado público de capitales. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: TEMAS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.** En las asambleas sólo se podrán tratar los temas que figuren en el Orden del Día. Podrá tratarse válidamente, aun cuando no figuren en la citación a asamblea, la designación de los accionistas para la firma del acta y la remoción de administradores, cuando ésta sea consecuencia del tratamiento de actos relacionados con su gestión. **ARTÍCULO TRIGESIMO: LIBRO DE ACTAS.** Las deliberaciones y decisiones de las asambleas serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea, las que deberán ser firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista cualquiera elegido dentro de sus asistentes. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas y de los bonos de participación; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y de los bonos de participación, a dividendo de las acciones ordinarias y de los bonos de participación laboral; o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 (tres) años de puestos a disposición de los accionistas. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico si hubiese sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere a sus respectivas tenencias. **II) ACTA CONSTITUTIVA: A) SEDE SOCIAL:** La Sociedad tendrá su sede social en calle Coronel Puch N° 465, Dpto. 4 "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, la cual podrá ser trasladada por resolución del directorio, se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. **B) CAPITAL E INTEGRACIÓN:** El Capital Social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000,00) representado por SEISCIENTAS (600) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil (\$1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las acciones son suscriptas, en su totalidad, en las siguientes proporciones: el Sr. MIGUEL JORGE MITRE, quinientas cuarenta (540) acciones por la suma de pesos quinientos cuarenta mil (\$ 540.000,00); y el Sr. FERNANDO ELEIT, sesenta (60) acciones por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00). La integración de capital se completará en un plazo de dos años. **C) DIRECTORIO:** Se designa en este acto el siguiente Directorio, quienes acuerdan designar los siguientes cargos: Presidente: Sr. MIGUEL JORGE MITRE, Documento Nacional de Identidad N° 12.734.432; Vicepresidente: FERNANDO ELEIT, Documento Nacional de Identidad N° 26.501.463; todos con mandato de tres ejercicios. **D) No encontrándose la Sociedad incluida en el Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto en el Artículo 55 de la mencionada ley. E) ACEPTACIÓN DE CARGOS:** Los



Señores MIGUEL JORGE MITRE y FERNANDO ELEIT aceptan los cargos conferidos manifestando conocer las responsabilidades que la Ley les impone y constituyen domicilios especiales en los reales antes indicados. Todos los designados declaran bajo juramento que no le comprenden las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el Art. 264 de la Ley 19.550.- F) AUTORIZACIÓN: Los accionistas autorizan al Señor Fernando Eleit para que firme y/o suscriba toda clase de documentos privados y públicos, inclusive escrituras públicas complementarias: aclaratorias, rectificatorias y ampliatorias, que resulten necesarias para complementar esta escritura; como asimismo para modificar el presente contrato y el estatuto; y realizar todos los trámites y gestiones para su inscripción ante la Autoridad de Aplicación.- G) CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN: todos los fundadores autorizan al directorio de la sociedad para que celebre todos los actos relativos al objeto social que considere necesario o conveniente concertar con amplitud de criterio, de acuerdo con las disposiciones del Artículo N° 183 de la Ley de Sociedades.- PODER ESPECIAL: Se confiere poder especial a favor del Señor Fernando Eleit, Documento Nacional de Identidad N° 26.501.463, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la Conformidad Administrativa del presente y la oportuna inscripción registral en el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, constatar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- H).- MIGUEL JORGE MITRE DNI N° 12.734.432, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no ser persona políticamente expuesta, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011.- I).- FERNANDO ELEIT, DNI 26.501.463, manifiesto, en carácter de declaración jurada que soy persona políticamente expuesta, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, y declaramos el correo electrónico feleit@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. Bajo las treinta y dos cláusulas que anteceden, queda constituida la presente sociedad.- Dirección General de Rentas: en cumplimiento a lo prescripto por Ley Impositiva y el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, se retiene la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000,00), en concepto de impuesto de sellos, doy fe.- Previa lectura y ratificación, firman en conformidad los comparecientes, por ante mí, que Certifico y Doy Fe.- Firmado: Miguel Jorge Mitre y Fernando Eleit, ante mí: Gastón Santiago Aparicio, está mi firma y sello notarial.- Es copia de la escritura matriz, la cual autoricé a los señores Números Cuarenta y ocho al Cincuenta y cinco, en el Protocolo del Registro Notarial número Setenta, del cual soy Adscripto, doy fe.- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO en ocho fojas de Actuación Notarial número B-00026260 al B-00026267, para la Sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. A 00203546- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- ADS. REG. N° 70- MONTERRICO - JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 OCT. LIQ. N° 16076 \$350,00.-

Instrumento Constitutivo de "Centro Financiero Regional SAS". - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 01/08/2018 comparece/n el/los señores HERNAN FEDERICO VALLEJO, DNI N° 29707712, CUIL/UIT/CDI N° 2029707712, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 14/11/1982, profesión: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle NECOCHEA P° 1 DEPTO N° 3, SAN SALVADOR DE JUJUY DR. MANUEL BELGRANO, JUJUY, y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: 1.- ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "CENTRO FINANCIERO REGIONAL SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronomías, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital. El Capital Social es de \$ 21400 (veintiuno mil cuatrocientos), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones. La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N2 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los

administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representa re el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 01 de agosto de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1.- SEDE Social: Establecer la sede social en la calle Necochea P° 1 Depto N° 3, San Salvador de Jujuy Dr Manuel Belgrano, Jujuy.- 2.- CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Hernán Federico Vallejo, suscribe la cantidad de 21400 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: HERNAN FEDERICO VALLEJO, DNI N° 29707712 CUIL/UIT/CDI N° 20297077121 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 14/11/1982, con domicilio real en la calle Necochea P° 1 Depto N° 3, San Salvador de Jujuy Dr. Manuel Belgrano quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11.- Administrador suplente a: JULIA ARACELI SOLORZANO, DNI N° 38976628 CUIL/UIT/CDI N° 27389766289 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 17/08/1995, con domicilio real en la calle MM 799 L 30 B° 13 DE JUNIO, ALTO COMEDERO 403 SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, HERNAN FEDERICO VALLEJO, DNI N° 29707712 CUIL/UIT/CDI N° 20297077121 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 14/11/1982, con domicilio real en la calle NECOCHEA P° 1 DEPTO N° 3, SAN SALVADOR DE JUJUY DR. MANUEL BELGRANO manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%.- 5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de FEDERICO IGNACIO MENDOZA, DNI N° 29494176 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. B 00431238- ESC. MARIA FLORENCIA TELL- TIT. REG. N° 97- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 NOV. LIQ. N° 16067 \$350,00.-

ADENDA DE CUIT Y RAZON SOCIAL DE S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de Octubre del arios dos mil dieciocho, se reúne el señor HERNAN FEDERICO VALLEJO, DNI N° 29707712, CUIL/UIT/CDI N° 20-29707712-1, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 14/11/1982, profesión: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL, estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle NECOCHEA P° 1 DEPTO N° 3, SAN SALVADOR DE JUJUY DR. MANUEL BELGRANO, JUJUY. Al efecto se procede a realizar la siguiente adenda respecto del párrafo quinto del decreto de fs. 9 vta, de autos correspondiente al encabezado, siendo el correcto el de los apartados 3 y 4 del estatuto, debiéndose consignar Por el de "CUIT 20-29707712-1". Asimismo, en cumplimiento del párrafo cuarto del decreto de fs. 9 de autos, se procede a cambiar la razón social de la misma por la de **IPO CHASE S.A.S.-** El firmante establece también en éste acto otorgar poder especial





al Dr. Federico Ignacio Mendoza, abogado del foro local, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149 2do. Párrafo de la ley 19550.- ACT. NOT. B 00447160- ESC. MARIA FLORENCIA TELL- TIT. REG. N° 97- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
21 NOV. LIQ. N° 16077 \$230.00.-

DECLARACION JURADA.- San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2018.- **HERNAN FEDERICO VALLEJO**, DNI N° 2029707712, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 14/11/1982, profesión: **SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL**, estado civil: Soltero/a, con domicilio real en la calle Gobernador Snopck S/N del B° San Pablo de la Localidad de Yala, procedo a informar bajo Declaración Jurada que la ubicación completa de la sede social y/o el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad se encuentra en calle Necochea N° 75 P° 1 Dto 3, B° Centro, de San Salvador de Jujuy.- Asimismo, cumpla en informar que el correo electrónico de la entidad es: corporativo@centrofinancierojregional.com y respecto a la condición de socio de dicha sociedad declaro que no soy persona expuesta políticamente ante la UIF según Resolución N° 11/2011.- ACT. NOT. B 00447157- ESC. MARIA FLORENCIA TELL- TIT. REG. N° 97- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
21 NOV. LIQ. N° 16078 \$230.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

San Salvador de Jujuy, 16 de Junio del año 2014. REF. EXPTE. N° B-157705/06, caratulado "Prescripción Adquisitiva: Martínez de Lerma, Adriana C/ Martínez, Nicolás Dionisio y Otros" I -Asistiendo razón a lo manifestado por la Dra. Carmen Del Huerto David a fs. 218, revocase por contrario imperio el I párrafo de la providencia de fecha 22 de Octubre del año 2013 (fs. 214) teniendo por cumplido la intimación que le fuera efectuada y por actualizado el Plano de mensura obrante a fs. 191 de autos. II - Asimismo, a fin de continuar con el trámite de los presentes y previo a correr TRASLADO de demanda, atento lo informado en el informe socio-ambiental obrante a fs. 133 de autos citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. Liliana de Caliva López, P. Alzogaray, Feliz Alvarez, Paula Zorrilla de Gutiérrez y Alberto Cortez para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. III- Citase y emplázase a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-147, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 8, Parcela 11, Matrícula B-8281 ubicado en la Ciudad de El Carmen, de titularidad registral de los Sres. Anastasio Alberto Cortez, Nicolás Dionisio Martínez y José Gabino Martínez a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. IV- Asimismo ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de El Carmen y trasmítanse lo mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. V- Actuando en autos el principio en el art. 50 del C.P.C. imponese a las partes interesadas la carga de confeccionar las diligencias y los edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala. VI- Notifíquese por cédula. VI- Notifíquese por cédula.- Fdo. Noemí Adela Demattei de Alcoba-Vocal-por ante mí: Dra. Agustina González Fascio - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de noviembre de 2017.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 14924 \$ 775.00.-

La Sala II de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 4, en el Expte N° C- C-123.390/18 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: FERREIRA SARMIENTO FELIX y CONDE FERNANDEZ MARCELINA c/ RODRIGUEZ WALTER ARMANDO y Otros y quienes se consideren con derecho" Notifica al Sr. ALBERTO RODRIGUEZ y/o sus Herederos; Sra. ANGELICA RODRIGUEZ y/o sus Herederos y a Quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, el siguiente proveído "San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2018.- 1.- Téngase por presentada a la Dra. Marina Olga Paredes Martínez en nombre y representación de Félix Ferreira Sarmiento y Marcelina Conde Fernández...II.- Atento...III.- Córrase traslado de la presente demanda a los accionados...IV.- Citase a Walter Armando Rodríguez; Alberto Rodríguez; Angélica Rodríguez; Esteban Cardozo; Juan Llanos y Osvaldo José Cuenca a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de 15 días hábiles de notificados bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V.- Citase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 4, Manzana 6, Sección 1, Circunscripción 1, Matrícula N-4002, Padrón N-5064, ubicado en calle Prolongación Exodo N° 571 del B° Santa Clara de la ciudad de La Quiaca, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- VI.-...VII.- Impónese a la parte interesada...VIII.-...IX.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez-Ante mí: Dr. Néstor A. De Diego- Secretario.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15697 \$465.00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado - en la Sala I, Vocalía 2 de la Cámara Civil y Comercial en el Expte. C-11932/18 Prescripción Adquisitiva de Dominio: CHAVEZ NORMA ANGELICA; VILCA SABINO c/ PATZI ESPINOZA LUISA CRISTINA sobre el inmueble ubicado en calle El Cebil N° 619 del Barrio Chijra de esta ciudad e individualizado como MATRICULA A-17433, PADRÓN A-37857, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 6, MZNA. 85, PARCELA 14, procede a notificar el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Septiembre de 2018: 1)... 2) En consecuencia, previo al traslado de la demanda, cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento

del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) Estado Provincial 2) La Municipalidad de San Salvador de Jujuy 3) Los colindantes SRES. Marcos Joaquín CARDOZO calle Patagonia N° 186 Barrio ALMIRANTE BROWN, Villegas Luis CASTRO calle Rondeau N° 27 Barrio Cuyaya, Raquel Liliana ARJONA calle Los Helechos N° 815 Barrio CHIJA, Mafalda ALANCAY calle Santa Victoria N° 835 Barrio SAN FRANCISCO DE ALAVA, Ariel Cesar ARJONA calle Los Helechos N° 815 Barrio CHIJA. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. 3) Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme art. 532 del C.P.C. (Conf. modificación Ley 5486)- 4) Además deberán exhibirse los edictos correspondiente al inmueble a usucapir en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse, en ambos casos, con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C. P. Civil- modif. Ley 5486).- 5) Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. 6) Hágase saber a la Dra. María Daniela BRAVO que deberá confeccionar los oficios ordenados en el presente, para su posterior control y firma ante la Actuaría, quedando facultada para su diligenciamiento y/o persona que la misma designe. 7) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado- Ante mí Dra. Mariana Drazer Secretaria. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2018.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15765 \$465.00.-

Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-121.037/18 Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal C-56578/15; SUAREZ MABEL NOEMI c/ TRAMONTINI PABLO, publíquese el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre del año 2018. Citase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-s/n, Circ. 1, Sección 3, Manzana 1, Parcela s/n- Dominio L° IX F° 465208, Reins. L° 1F 295-A 251, ubicado en Calle Goyechea N° 11 B° San Martín de esta Ciudad de la Provincia de Jujuy de titularidad registral del Sr. PABLO TRAMONTINI a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sr. DIEGO FERNANDO PADILLA, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy y trasmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. San Salvador de Jujuy, 17 Octubre de 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15928-16081 \$465.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial Vocalía 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° B-165302/06, caratulado: "MAS VENTAS S.A.C.F. C/ PEREZ SERGIO ROLANDO S/ Incidente Ejecución de Sentencia".- Se hace saber al Sr. Pérez, Sergio Rolando D.N.I. N° 22.880.586 que en los autos de referencia se han dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2006. Téngase por presentado al Dr. Ekel Meyer, por constituido domicilio legal, por sus propios derechos y en representación de MAS VENTAS S.A. CIA Financiera, a mérito del informe actuarial que antecede. Atento a lo solicitado, teniendo presente las constancias del proceso principal, librese en contra del accionado Sergio Rolando Pérez, en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago, de la cantidad de \$969,09, (importe de la planilla aprobada). En defecto de pago, trábase embargo hasta cubrir dicha cantidad, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables, que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos, al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de ley.- Asimismo, se lo intimara para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de deuda. En el mismo acto, se lo citará de remate, que dentro de los cinco días de notificado, oponga excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo, íntimeselo para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio de Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores Resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley. Intímase al Dr. Ekel Meyer, para que en el término de cinco días, proceda a dar cumplimiento con aporte inicial, estampilla profesional, estampilla previsional y tasa de justicia sobre los honorarios que ejecuta, bajo apercibimiento de aplicarle una multa de \$5 por cada día de demora, además de lo establecido por el Art.19 de la L.O.T. Notifíquese por Cédula. Fdo. Dra. Noemí Adela Demattei De Alcoba, Vocal. Por Ante mí Dra. Olga Teresa Ivacevich. Proveído Fs. 97 "San Salvador de Jujuy 21 de Marzo del Año 2017. I-Atento las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Ekel Meyer a fs. 96, notifíquese al demandado la providencia de fecha 11 de diciembre del año 2016 (fs. 6 - mandamiento de intimación de pago) mediante edictos los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local. II - Actuando en autos el principio contenido en Art. 50 del C.P.C. imponese al proponente la carga de confeccionar los edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala. III - Notifíquese por cédula.- Fdo: Elsa Rosa Bianco - Juez Habilitada - Por Ante mí: Agustina Paula Taglioli - Prosecretaria." "San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre Del Año 2018. 1.- Atento el estado de autos y lo manifestado por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar a fs. 124, librese Edictos como se pide.- 2.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. imponese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del Tribunal, las que deberán presentarse en Secretaria de esta Sala.- 3.- Notifíquese por cédulas.- Fdo.: Dra. María del Huerto Sapag - Juez - Por ante mí: Dra. María Emilia Del Grosso - Prosecretaria.- "Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Octubre del 2018.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 15723 \$ 465.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el Expte. N° D-017049/16, Caratulado: EJECUTIVO TARJETA NARANJA S.A. C/ ALBERTO ENRIQUE AIREYU, procede a notificar al SR. ALBERTO ENRIQUE AIREYU DNI N° 28.105.189 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 11 de agosto de 2017. I.- Téngase presente Informe actuarial que antecede en consecuencia hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del C.P.C. en consecuencia téngase por



reconocida la documentación presentada a fs. 7/10 II.- Téngase por preparada la vía ejecutiva, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc. 2, 478 y 480 del CPC, librese mandamiento de intimación de pago, ejecución... en contra del demandado Alberto Enrique Airey en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Cuarenta y Dos Mil Ciento Veintiséis con 59/100 (\$42.126,59) en concepto de capital, con más la suma de pesos Veintiún Mil (\$21.000) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del Juicio. III.- En defecto de pago, se citara de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.) V.- Para el cumplimiento de lo ordenado oficiase al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de ley.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Condesecretaría" San Pedro de Jujuy, 13 de septiembre de 2018. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 15947 \$ 465,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 Secretaría n° 3, en el **Expte. C-072826/16** caratulado " EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ TAPIA BEATRIZ ZULEMA" hace saber a la SRA. TAPIA BEATRIZ ZULEMA que se ha dictado el siguiente Resolución de Fs. 80: "San Salvador de Jujuy, 05 de octubre del 2018.- Autos y Vistos...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I- Por presentada la Dra. Liliana Fidela Nuin, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de la SRA. TAPIA BEATRIZ ZULEMA, a mérito de la designación de fs. 66 de autos.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de la SRA. TAPIA BEATRIZ ZULEMA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos ocho mil trescientos cuarenta y siete con once centavos (\$ 8.347,11) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) y un 50% de la misma como interés punitivo, desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) con más IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada (L.A. N° 21, F° 5/7 N° 3, 26/02/18), los que en caso de mora devengarán un interés igual a la tasa consignada para el capital, a excepción de los punitivos (S.T.J. L.A. N° 58 F° 2005/2007 N° 570), desde la mora y hasta su efectivo pago de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011).- V.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- cb Dra. Natacha Bulubasich Dra. Marisa Rondón Prosecretaria Juez Habilitada Dra. Marisa Eliana Rondon - Juez Habilitada- Ante Mí Dra. Natacha Bulubasich - Prosecretaria - Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre del 2018.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 15948 \$ 465,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez en la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. n° B-159476/2006**, caratulado: "REPETICION: Salas, Ernesto; Peloc de Salas, Jaqueline Soledad c/ DIAZ, Marcelino", ordena notificar a la Sra. Martina Diaz, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2018. I.- Al escrito de fs. 312: Atento lo solicitado y constancia de fs. 304/vta., notifíquese a la Sra. Martina Díaz (Heredera del Sr. Marcelino Díaz) la sentencia de fs. 264/270 por EDICTOS. II.- A tales fines, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado Diez Días después de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.), a cargo del Dr. Federico J. Montalbeti. III.- Notifíquese por cédula". Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas -Juez- Ante mí Dra. Martina Cardarelli - Secretaria.- Sentencia (fs. 264/270): "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, reunidos los señores jueces de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Dres. Elba Rita Cabezas, Juan Pablo Calderon (por subrogación) y Esteban Javier Arias Cau, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el Expte. N° B-159.476/06, caratulado: "Ordinario por repetición de pago: Salas, Ernesto y Peloc de Salas, Jaqueline Soledad c/ Díaz, Marcelino" y sus agregados B 156.702/06 "Medida Cautelar: Salas, Ernesto y Peloc de Salas, Jaqueline Soledad c/ Díaz, Marcelino", B 55.413/00 "Ordinario por Nulidad de Contrato y reivindicación: Díaz, Marcelino c/ Peloc de Salas, Jaqueline y Salas, Ernesto", B 37.257/98 Diligencias Preliminares: Díaz, Marcelino c/ Peloc de Salas, Jaqueline y Ernesto Salas" y expte. B 134.055/05 "Incidente de ejecución de sentencia en B 55.413/00 Orellana, Adriana Patricia c/Peloc de Salas, Jaqueline", de los que La Dra. Cabezas, dijo: "...Resuelve: I. Admitir la demanda iniciada por Ernesto Salas y Jaqueline Soledad Peloc de Salas en contra de Marcelino Díaz - hoy sus herederos: Juana, Berania, Marino y Martina Díaz a quienes se condena a pagar en concepto de reintegro de mejoras la cantidad de pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y tres con cuarenta y cuatro centavos (\$19.943,44), con intereses y costas, según lo indicado en los considerandos. II. Regular los honorarios profesionales de los Dres. Federico Montalbeti, Nora L. Iglesias y del perito arquitecto Moisés A. Jorge en la cantidad de \$3.589,81, \$1.675,24 y \$1.000 respectivamente; pasibles de los mismos intereses del capital y por igual periodo. Con más IVA si correspondiere. III. Intimar al Defensor Oficial a acreditar el cumplimiento del art. 196 infine del C.P.C. respecto de Martina Díaz, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley. IV. Firme el presente fallo, devuélvase los exptes. agregados como prueba al Juzgado de origen. V. Hacer saber, registrar, etc."- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas - Vocal - Dr. Esteban Javier Arias Cau - Vocal - Dr. Juan Pablo Calderón - Vocal - Ante mí Dra. Marcela Vilte -Secretaria.- Publíquese edictos en el boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy, Junio 13 de 2.018.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 16029 \$ 465,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 248/18 SCA- Expte. N° 1101-221-"E"-2018. **La Empresa Jujeña de Energía S.A.**, ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental el documento "Estudio de Impacto Ambiental" correspondiente al proyecto "ESTACIÓN TRANSFORMADORA PARQUE INDUSTRIAL PERICO" El proyecto contempla las obras civiles necesarias para el montaje y puesta en funcionamiento del equipamiento electromecánico de la Estación Transformadora, contará con dos transformadores de 132/132kV de 30/30/30MVA de potencia y una línea de alimentación de alta tensión de 132kV. La Estación Transformadora se ubicará en un terreno delimitado por Ruta Provincial N° 10 y Ruta Nacional N° 66, Finca el Pongo, lindero al predio del Parque Industrial Perico, Departamento del Carmen. La alimentación de la Estación transformadora se realizará desde la línea de alta tensión existente, de 132kV, que une la estación de Palpalá con la de San Juancito. Para eso se construirá una línea de 132kV, en doble tierra, de aproximadamente 3 km de longitud cuya traza correrá paralela y contigua primero a la RP N° 22 y luego a la RP N° 10, luego de cruzar la RP N° 66. Este

proyecto tiene por finalidad el abastecimiento de energía eléctrica al nuevo Parque Industrial ubicado en la ciudad de Perico y a la zona franca a instalarse en proximidades del mismo. El documento Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para las consultas que pudieran corresponder, en las oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental situadas en República de Siria N° 147, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Las consultas de acuerdo a la normativa vigente, se podrán efectuar hasta 10 (diez) días hábiles posteriores a la tercera publicación de esta Declaración en el presente Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 8 de noviembre de 2018. Fdo.- Ing. Eduardo Román- Gerente Técnico.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 15999 \$ 465,00.-

Francisco Lisandro Figueroa D.N.I. N° 38.215.303, con domicilio en Calle 49, entre calle 4 y calle 5, 464, La Plata, Buenos Aires.- **Expte. N° 0257-278-D/2015**-Iniciado por: Dirección Provincial de Biodiversidad-Asunto: Aves Decomisadas por Gendarmería Nacional al Cafajú- CEDULA DE NOTIFICACION: Por la presente se le hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado el siguiente Proveído: Compartiendo el dictamen legal que antecede, procédase a notificar al presunto infractor Sr. Franco Lisandro Figueroa D.N.I. N° 38.215.303 con domicilio en Calle 49 en entre calle 4 y calle 5, 464, La Plata, Buenos Aires, a fin de que formule su Descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación, ampliándose el mismo en razón de la distancia por treinta (30) días más en virtud del art. 48 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 1886. Deberá asimismo dar cumplimiento a las siguientes formalidades: a) Constituir domicilio legal dentro de los 3 km del asiento de la DPPA Y RN; b) La documentación que presente deberá ser en original o copia debidamente certificada; c) Si actuara por apoderado o en nombre de alguna persona jurídica, deberán acreditar la personería invocada y demás requisitos dispuesto por el Artículo 19° del Decreto N° 5606/02.Dado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los trece(13) días del mes de Enero de dos mil dieciséis.- Firmado: Dr. Lucio Gimenez-Secretario de Biodiversidad.-

14/16/21 NOV. S/C.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **Expte. N° D-016061/16**, Caratulado: Ejecutivo TARJETA NARANJA S.A. c/ NELIDA BEATRIZ FAJARDO, procede a notificar a la Sra. NELIDA BEATRIZ FAJARDO DNI N° 23.707.913 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 9 de octubre de 2018.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede en consecuencia hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del CPC, en consecuencia téngase por reconocida la documentación presentada.- II.- Téngase por preparada la vía ejecutiva, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. NELIDA BEATRIZ FAJARDO DNI: 23.707.913 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Catorce Mil Cuatrocientos Dos con 41/100 ctvs. (\$14.402,41) en concepto de capital, con más la suma de pesos Siete Mil Doscientos Uno con 20/100 ctvs. (\$7.201,20) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio...La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- Atento a la constancia de autos y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquense edictos.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativo.- San Pedro de Jujuy, 09 de octubre de 2018. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15949 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a SERGIO BLAS MAMANI, que en el **Expte. N° C-068174/16**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MAMANI, SERGIO BLAS", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos..., y Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A en contra de SERGIO BLAS MAMANI hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de Pesos Trece Mil Ciento Noventa y Ocho con Sesenta y Cinco centavos (\$13.198,65), suma a la que se le adicionará el interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a los treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/05/11, registrada en L.A. N° 54 P° 673/378, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título 19/11/14 y 12/12/14 y hasta la mora acaecida en fecha 02/02/15, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como los punitivos han sido pactados se fijan en un 50% de los moratorios desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante Mí Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2018.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15950 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el **Expte. N° D-13842/16**, caratulado: "Ejecutivo: Prepara Vía: "TARJETAS CUYANAS S.A. c/ APAZA, FRANCISCO FRANCO", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia judicial: "San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto de 2018.- I.- Téngase presente escritura N° 75 que rola a fs. 48/60, que da cuenta de la fusión por incorporación de TARJETA CUYANA S.A. a TARJETA NARANJA S.A.- II.- Atento constancia de autos procédase a la recatulación de los presentes autos debiendo consignarse como: Exp. N° D-13842/16. Ejecutivo: Prepara-Vía: TARJETA NARANJA S.A. c/ APAZA, FRANCISCO FRANCO.- Dejando expresa constancia en libro general de mesa de entrada y registro informático.- III.- Atento a lo informado, hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del CPC, en consecuencia téngase preparada la vía ejecutiva.- IV.- En virtud de lo dispuesto por los arts. 472 inc. 2, 478 del CPC, librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Catorce Mil Novecientos Once con 83/100 (\$14.911,83), en concepto de capital, con más la de Pesos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 91/100 (\$7.455,91), calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo



sobre bienes de propiedad del demandado y hasta cubrir ambas sumas reclamadas, nombrándose depositario judicial al propio accionado o a tercera persona de responsabilidad y arraigo. III.- Cítese de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC). V.- Notifíquese por Edicto la presente providencia judicial. VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VII.- Notifíquese. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez- Por Habilitación- ante mí Dra. Mariana R. Roldán, Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 17 de Octubre de 2018.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15951 \$465,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **EXpte. C-036222/14** "Daños y perjuicios Humacata, Norma del Valle c/Barco, Marcelo Miguel; Tapia, Domingo y Compañía de Seguros Agrosal Ltda.", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2018. I.- Atento las manifestaciones vertidas por la Dra. María Julia Garay, revocar por contrario imperio la providencia de fs. 152 respecto de la designación de la Defensora de Pobres y Ausentes y como medida para mejor proveer, a los fines de la notificación de la providencia de fs. 145 al demandado Domingo Alberto Tapia, publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local en circulación, haciendo saber que los plazos otorgados comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación. II.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau-Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Geronimo-Prosecretaria. Providencia a fs. 145. "San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2018 I.- Atento lo manifestado por el Dr. Raúl Ángel Delgado a fs. 144, hágase saber al demandado Sr. Domingo Alberto Tapia que deberá comparecer a juicio en el término de diez días, por sí o con nuevo apoderado bajo apercibimiento de continuar el trámite en su rebeldía. II.- Asimismo, y hasta tanto ello ocurra, hágase saber al Dr. Raúl Ángel Delgado, que deberá continuar sus gestiones de conformidad con lo dispuesto por el art. 64 y 65 del C.P.C." III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Arias Cau, Vocal ante mí Dra. Yamila Cazón, Secretaria.- San Salvador de Jujuy 09 de mayo de 2018.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15582 \$ 465,00

Marisa E. Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el **EXpte. N° B-255577/11**, caratulado: "Demanda de Ausencia- Designación de Curador: s/ por Mirta Gladis Albornoz" se notifica al Sr. Ángel Albornoz: San Salvador de Jujuy, 25 de Julio de 2009.- Admitase la presente Demanda Ordinaria de Ausencia con Presunción de Fallecimiento, la que se tramitará de conformidad al Art. 25 de la Ley N° 14.394.- Agréguese. ...Cítese al presunto ausente Sr. Ángel Albornoz, por edictos durante cinco días, los que serán publicados en el Boletín Oficial y un diario de circulación local una vez cada seis meses. Intímesele para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de los tres kms. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores (Art.52 el C.P.C.). Ordénese la publicación de edictos una vez cada seis meses. Notificaciones Martes y Jueves ó el siguiente si alguno fuere feriado. Notifíquese por...-Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez- Ante mí: Norma Farach de Alfonso- Secretaria.-Publíquese edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2016.-

22 JUN./23 JUL./22 AGO./21 SEP./22 OCT./21 NOV. LIQ. N° 14429 \$930,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - ANDREA FLORENCIA MILLÁN D.N.I. N° 39.233.060, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

12/21/26 NOV. LIQ. N° 15988 \$465,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - PABLO JOSÉ MARIA RISO D.N.I. N° 24.612.601, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

14/21/28 NOV. LIQ. N° 16052 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a CALIZAYA, MARTA ELIZABETH que en el **Expte N° B-264632/11**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ CALISAYA MARTA ELIZABETH se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2018.- 1) El informe actuarial que antecede, ténganse presente.- 2) Proveyendo la presentación que antecede, atento el estado de la causa y lo solicitado, regúlense los honorarios del Dr. Oscar Martín Meyer la suma de Pesos Mil Seiscientos Sesenta y Siete (\$1.667,00) por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por los arts. 4, 10, de la ley 1687 y la regulación efectuada en el principal, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa promedio que el Banco de la Nación Argentina cobra en las operaciones de descuento de documentos comerciales, con más I.V.A. si correspondiere.- 3) A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real.- 4)...5) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. María Eugenia Pedicone-Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, a los 25 días del mes de Octubre del 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15952 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-036605/14**, caratulado: "CREDINEA S.A c/ NAVARRO ANA MARCELA S/ Ejecutivo" se han dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 25 de setiembre de 2018.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de NAVARRO, ANA MARCELA., D.N.I. 20.178.029, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Seis Mil Novecientos Noventa con Noventa y Dos ctvos. (\$6.990,92) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado:"Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitorios, desde la mora (15/01/13) y hasta el efectivo pago. II.- Difiérase la regulación de honorarios del Dr. Martín Meyer

hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.- Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley. VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán.- Prosecretaria"- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Octubre del 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15953 \$465,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez por habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **C-070112/16** caratulado "CARSA S.A. c/ AGUILAR JORGE HUGO S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2.016.- 1.- Téngase por presentada al Dr. Aguiar Carlos, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de CARSA S.A. Conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado AGUILAR JORGE HUGO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos un mil seiscientos veinticuatro con treinta y dos ctvos. (\$1.624,32) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos ochocientos doce con dieciséis ctvos.(\$812,16) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.-3.- Al efecto comisionase al Sr. Juez de Paz, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora Juez, ante mí Dra. Beatriz Borja. Proveído de fs. 56 "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2018. 1- Atento a lo manifestado en el escrito que antecede, notifíquese del decreto de fs. 12 mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local al Sr. AGUILAR, JORGE HUGO, DNI N° 22.461.426, por el termino de tres veces en cinco días, contados a partir de la ultima publicación, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. 2- Asimismo hágase saber al Dr. Aguiar, que se encuentra facultado para presentar los correspondientes y presentarlos para control y firma (Art. 50 y 72 del C.P.C.) 3- Notifíquese Art. 154 C.P.C. Fdo Dra.- Marisa Eliana Rondon Juez Habilitada. Ante mí Dra.- Beatriz Borja, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Octubre del 2018.

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15954 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-087832/17**, caratulado: "Ejecutivo: SEGOVIA ELVIO WILSON C/ ZALAZAR, DIEGO RAMON", se hace saber al demandado Sr. DIEGO RAMON ZALAZAR, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2018.- I.- Proveyendo la presentación de fojas 41: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 13 al demandado Sr. DIEGO RAMON ZALAZAR, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídsase Edictos.-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria"- Providencia de fojas 11: "S.S. de Jujuy, 28 de Abril de 2017.-...librese en contra del demandado DIEGO RAMON ZALAZAR, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Setenta Mil (\$70.000.-), en concepto de capital con más la suma de Pesos: Veintitín Mil (\$21.000.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase Embargo... cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley.(Art.52 del ítem).- Notifíquese y expídsase Mandamiento.-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria"- Publíquese Edictos en un Diario Local y en un boletín oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación den edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 16056 \$465,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8 en el **Expte. N° C-088029/17**, caratulado: "Ejecutivo: SEGOVIA, ELVIO WILSON c/ ZARATE MOLINA, ADOLFO SEBASTIAN" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2018.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos al demandado: SR. ZARATE MOLINA, ADOLFO SEBASTIAN, D.N.I. N° 29.211.034 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de pesos treinta mil (\$30.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos nueve mil (\$9.000.-) para acrecidas legales. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC).Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. MARIA CECILIA HANSEN, Prosecretaria.- Publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador De Jujuy, 30 de octubre de 2018, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 16055 \$465,00.-



Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-079942/16, caratulado: "Ejecutivo: S & L EQUIPAMIENTO S.A. c/ GALINDEZ, NOELIA YAMILA ELIZABETH", hace saber a la SRA. NOELIA YAMILA ELIZABETH GALINDEZ, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre del 2018.-Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Mariano Ramiro Zurueta, notifíquese a la demandada Sra. Noelia Yamila Elizabeth Galindez, las partes pertinentes del proveído de fs. 15, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.-Para el caso que la demandada Sra. Noelia Yamila Elizabeth, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo.-Dra. Natacha Buliubasich-Pro-Secretaria-Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada.- Proveído de fs. 15: "San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2.017-1.- Proveyendo lo solicitado por el Dr. Mariano Zurueta a fs. 25 y atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado, Sr. Galindez Yamila, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta y Dos (\$26.952,00) en concepto de capital, con más la suma de pesos trece mil cuatrocientos setenta y seis (\$13.476), calculada para acrecidas del Juicio. En defecto de pago, hágasele saber que se convertirá en definitivo el Embargo Preventivo, sobre el inmueble individualizado como: 1) Matrícula A-63278, Padrón A-87186, Circunscripción 1, Sección 10, Manzana 321, Parcela 3, ubicado en el B° San Pedro de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta ciudad capital.-Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones de legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intimase a la demandada par que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). 2.- Al efecto comisionase al oficial de justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada-Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso-Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2.018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15991-16079 \$465.00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pste. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-103040/17, caratulado: "Incidente de Ejecución de Sentencia...: COCA, Luisa G. c/ JALDIN, Adriana B.", procede a intimar a la ejecutada: ADRIANA BEATRIZ JALDIN, D.N.I. N° 26.988.962, al pago de la suma pesos trece mil ochocientos (\$13.800.-), reclamado por Capital, con más la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000.-), presupuestada por acrecidas y cítesela de remate, a fin de que en el plazo de cinco (5) días, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre del 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15767-15993 \$465.00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Pte. de Trámite- de la Sala I Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. N° C-074938/10 caratulado: "Acción Emergente de la Ley de Defensa del Consumidor LUMBERG ROSA ANTONIA c/ EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS EMPRESA CONSTRUCTORA SAN EXPEDITO FIGUEROA MIGUEL ANGEL Y QUIQUINTO FIGUEROA JOSE LUIS", procede a notificar el presente proveído, "san salvador de Jujuy 23 de octubre de 2.018.- I. Visto lo solicitado en la audiencia de fs. 136 y advirtiéndolo que de las constancias de fs. 137/143, surge que los edictos publicados no cumplen con los recaudos de ley; en virtud de lo dispuesto a fs. 133: conforme lo dispuesto por Art. 53 Ley 24.240, Art. 11 de Ley 4442 y Título V "Juicio Sumarísimo" (Art. 395 y cctes. Del C.P.C.), convocase a las demandadas EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS-CONSTRUCTORA SAN EXPEDITO, JOSE LUIS QUIQUINTO FIGUEROA Y MIGUEL ANGEL FIGUEROA en la persona responsable de las firmas mencionadas, a la audiencia que tendrá lugar el día 10 del mes de Diciembre del año 2018, hs. 10:30, a la que deberá concurrir para ejercitar la defensa provisto de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de aplicar el Art. 53 de la ley 24240, 3° párrafo y ante la eventual incomparecencia, se tendrá por ciertos los hechos afirmados por la actora; debiendo esta última también concurrir al acto, bajo apercibimiento de que sin justificar un motivo atendible, de tenerla por desistida de la demanda. II.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- III.- Notifíquese por cédula con habilitación de días y horas necesarias, librándose la diligencia respectiva con los recaudos necesarios (Art. 15 Ley 4442- Art. 41 inc. 4° C.P.) y a los efectos de la notificación de los demandados, publíquese edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, con las formalidades y prevenciones de ley.- IV.-...VI.-Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau-Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Gerónimo-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 16083 \$465.00.-

El Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez, en Expte. N° C-091627/17, caratulado: "DIFERENCIAS SALARIALES: ZAMBRANA, ROBERTO c/ INCOA S.A.", notifica a INCOA S.A., los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2.018. Atento lo informado por secretaria, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada a fs. 112 la demanda INCOA S.A., a quien se le tiene por contestada la demanda en los términos del art. 51 del C.P.T...Notifíquese la presente providencia por Edictos por tres veces en Cinco Días en un Diario Local y en el Boletín Oficial, imponiéndose la carga de su confección al letrado de la Actora en virtud de lo dispuesto por los art. 50 y 72 del C.P.C.; y las sucesivas por Ministerio de Ley. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Juez. Ante mí Dra. María Silvana Arrieta-Prosecretaria. "(prov. fs. 139) "San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre 2.018. Ampliase proveídos de fs.139, debiendo dejar expresa constancia, que los Edictos ordenados se encuentran exentos de pago de arancel establecido por la ley 22019 conforme los art. 20 la ley de Contrato de Trabajo y 24 del C.P.T...Notifíquese Fdo. Dr. Alejandro H. Domínguez - Ante mí: Dra. María Silvana Arrieta-Prosecretaria". (prov. fs. 144) Secretaria, 12 de noviembre de 2018.-

21/23/26 NOV. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

"Policía de la Provincia de Jujuy, Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana (UR8), Dependiente de la Unidad Regional Ocho- Expte. NRO. 004 CSPC-UR8/18 Rfte. A. Adm. al Tenor del Artículo 15 Inciso "D" (El Abandono de Servicio que se prolongue por más de 72 Horas), del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), resulta infractor el Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCAHI MARCOS MATÍAS, actual numerario del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana UR8, dependiente de la Unidad Regional Ocho, Fecha del Hecho: Ausente al servicio desde

el 17-07-2018 hasta la fecha, Interviene Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto **emplazar** al Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCAHI MARCOS MATAS, para que el día Miércoles 28 del corriente mes y año dentro de los horarios de 08:00 a 13:00 o de 18:00 a 20:00, comparezca ante esta Instrucción con asiento en el centro cívico Av. Río de la Plata s/n del Barrio San Ignacio de Loyola, ciudad de Palpalá (actual cede del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana IJR-8), Prov., de Jujuy, R.A., a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa en la causa citada en el epígrafe, conforme las previsiones del art. 47, 50 y ss. Del mencionado cuerpo legal. Bajo APERCIBIMIENTO: Si no compareciere dentro del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia, y se continuará con la sustanciación de la causa, previa declaración de REBELDÍA conforme lo previsto el Art. 48 del R.N.S.A. - Secretario Of. Sub. Insp. Segarra, Alvaro - Instructor Sub Crio. Parí, Juan Eduardo.-

21/23/26 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 16, Cita y Emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **Don MARIO CRISPRINIANO VILCA, DNI N° 20.105.042** (Expte N° D-24195-18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mi Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria. San Pedro de Jujuy, 19 de Septiembre de 2018.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 16002 \$ 155.00.-

Ref. Expte. N° D-023237/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Don JESÚS ANTONIO VIDELA. Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **JESÚS ANTONIO VIDELA, DNI N° M 5.264.148.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Mayo de 2018.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 16001 \$ 155.00.-

Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-25625/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de: de LAMAS JUAN solicitado por Corimayo, Facunda; Lamas Andrea; Lamas Timoteo M.; Lamas Victoria L.; Lamas Ester F." cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN LAMAS (DNI N° 7.247.962)** Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria. Publíquese por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local. San Pedro de Jujuy, 22 de Octubre de 2.018.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 16015 \$ 155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-122.721/18/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALBA DOMINGO RAUL", cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **DOMINGO RAUL ALBA**, documento nacional de identidad N° 7.281.397.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 5 de noviembre de 2018.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 15962 \$ 155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON CESAR GUSTAVO ESCALERA, DNI N° 20.267.569** (Expte. N° D-025310/18). - Publíquese en el boletín oficial y por el diario local por tres veces en cinco (5) días.- ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar - Prosecretaria Técnica de Juzgado- San Pedro de Jujuy, 30 de Octubre de 2018.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 15994 \$ 155.00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaria N° 2, en el Expte. N° C- 107210/2018, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOLANO NICOLAS". Se cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante: **SOLANO NICOLAS D.N.I. 17.516.365.**- Publíquese en el Boletín Oficial un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Ma. De Los Angeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy 23 de octubre de 2.018.-

14/16/21 NOV. LIQ. N° 16008 \$ 155.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-038100/14 caratulado Sucesorio Ab Intestato de SANCHES TEUVALDO FERMIN, cita y emplaza a presentarse por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **SANCHES TEUVALADO FERMIN DNI. N° 18.425.735.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2018.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15744 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Sr. **CANCHE TIOFILO DNI N° 7254922**, en Expte. C-108894/2018 caratulado Sucesión Ab Intestato.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretario Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- ante mí Dra. María de los Angeles Meyer-Firma Habilitada- San Salvador de Jujuy, 20 de setiembre de 2018.-

21 NOV. LIQ. N° 16009 \$155.00.-

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-123.247/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TORREJÓN, MARCELO RENE", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARCELO RENE TORREJÓN DNI N° 13.550.966.** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfan- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre del 2018.-

21 NOV. LIQ. N° 16080 \$155.00.-

